

CONSEJO EUROPEO DE EDIMBURGO

(11-12 de diciembre de 1992)

CONCLUSIONES DE LA PRESIDENCIA

PARTE A

INTRODUCCIÓN

1. El Consejo Europeo se ha reunido en Edimburgo, los días 11 y 12 de diciembre de 1992, para debatir los principales problemas del orden del día de la Comunidad. La reunión ha estado precedida de un cambio de impresiones entre los miembros del Consejo Europeo y el Presidente del Parlamento Europeo sobre los distintos asuntos del orden del día.

2. El Consejo Europeo ha llegado a soluciones en toda una serie de temas que son esenciales para el progreso en Europa. Esto prepara el terreno para que los ciudadanos europeos vuelvan a confiar en la construcción europea, que contribuirá a la recuperación de la economía de Europa.

En particular, el Consejo Europeo ha llegado a acuerdos en los siguientes temas principales:

- los problemas generados por Dinamarca a la vista del resultado del referéndum danés de 2 de junio de 1992 sobre el Tratado de Maastricht,
- directrices para desarrollar el principio de subsidiariedad y medidas para incrementar la transparencia y la apertura en el proceso de adopción de decisiones de la Comunidad,
- la financiación de la acción y de las políticas comunitarias durante el resto de la presente década,

- el inicio de las negociaciones de adhesión con varios países de la AELC,
- el establecimiento de un plan de acción por los Estados miembros y la Comunidad con el fin de fomentar el crecimiento y combatir el desempleo.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA ESTADO DEL PROCESO DE RATIFICACIÓN

3. Los miembros del Consejo Europeo han reiterado su compromiso con el Tratado de la Unión Europea. La ratificación es necesaria para avanzar hacia la Unión Europea y para que la Comunidad siga siendo una fuente de estabilidad en un continente que está cambiando rápidamente, y para seguir adelante en los éxitos conseguidos en las cuatro últimas décadas.

4. Tras haber estudiado el estado del proceso de ratificación, el Consejo Europeo ha acordado los textos que figuran en la Parte B de las presentes conclusiones y que se refieren a los temas planteados por Dinamarca en su memorándum «Dinamarca en Europa» de 30 de octubre de 1992. Con ello se creará la base para que la Comunidad siga avanzando conjuntamente sobre la base del Tratado de Maastricht, a la vez que se respetará, al igual que en el Tratado, la identidad y la diversidad de los Estados miembros.

SUBSIDIARIEDAD

5. El Consejo Europeo, sobre la base de un informe de los Ministros de Asuntos Exteriores, ha aprobado el enfoque global que figura en el Anexo 1 para la aplicación del principio de subsidiariedad y del nuevo artículo 3B. El Consejo Europeo ha invitado al Consejo a que trate de lograr un acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la aplicación efectiva del artículo 3B por todas las instituciones. El Consejo Europeo ha debatido este aspecto con el Presidente del Parlamento Europeo y ha acogido con satisfacción las ideas que figuran en el proyecto de Acuerdo Interinstitucional presentado por el Parlamento Europeo.

DOCUMENTACION

6. El Consejo Europeo ha recibido un informe del Presidente de la Comisión sobre los primeros resultados de la revisión, realizada por la Comisión, de la normativa existente y propuesta, a la luz del principio de subsidiariedad. Estos ejemplos se recogen en el Anexo 2. El Consejo Europeo ha tomado nota de la intención de la Comisión de retirar o modificar determinadas propuestas y de presentar propuestas para modificar algunos puntos de la normativa existente. Espera con interés un informe final sobre la revisión de la legislación actual, que la Comisión preparará para el Consejo Europeo de diciembre de 1993.

APERTURA Y TRANSPARENCIA

7. El Consejo Europeo ha reiterado su compromiso de Birmingham de conseguir una Comunidad más abierta y ha adoptado las medidas específicas que figuran en el Anexo 3.

La conclusión relativa al acceso a los trabajos del Consejo se revisará a finales de 1994.

El Consejo Europeo se congratula por las medidas recientemente adoptadas por la Comisión en el ámbito de la transparencia. Dichas medidas incluyen el que se presente el programa anual de trabajos en octubre, para que así haya un debate más amplio, también en los parlamentos nacionales; la búsqueda de una consulta más estrecha con el Consejo sobre el programa legislativo anual; la ampliación de las consultas antes de la presentación de propuestas, incluido el uso de Libros Verdes; la publicación de los documentos de la Comisión en todas las lenguas comunitarias y la concesión de una mayor prioridad a la consolidación y la codificación de los textos legales.

El Consejo Europeo ha vuelto a confirmar la invitación que hizo a la Comisión en Birmingham para que complete a principios de próximo año sus trabajos derivados de la declaración del Tratado de Maastricht sobre la mejora del acceso a la información de que disponen el Consejo y otras instituciones comunitarias.

ACCESO DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS A LA UNIÓN

8. El Consejo Europeo de Lisboa decidió que las negociaciones oficiales con países de la AELC que aspiran a ser miembros de la

Unión se iniciarán inmediatamente después de que se ratifique el Tratado de la Unión Europea y se haya alcanzado un acuerdo sobre el paquete Delors II.

Habida cuenta del acuerdo alcanzado sobre la futura financiación y de las perspectivas de una pronta ratificación del Tratado de la Unión Europea por parte de todos los Estados miembros, el Consejo Europeo ha convenido en que a principios de 1993 comenzarán las negociaciones de ampliación con Austria, Suecia y Finlandia. Dichas negociaciones se basarán en el marco general de negociación del que tomó nota el Consejo de Asuntos Generales el 7 de diciembre. Se convertirán en negociaciones con arreglo al artículo O del Tratado de la Unión Europea una vez que éste entre en vigor, y sólo podrán concluirse cuando haya sido ratificado el Tratado de la Unión Europea por todos los Estados miembros. Las condiciones de admisión se basarán en la plena aceptación del Tratado de la Unión Europea y del acervo, sin perjuicio de posibles medidas transitorias que se decidan durante las negociaciones. El Consejo Europeo ha invitado al Consejo de Ministros a que adopte decisiones sobre la apertura de negociaciones con Noruega, sobre las mismas bases, en cuanto esté disponible el dictamen de la Comisión sobre su candidatura. En la medida de lo posible, estas negociaciones se desarrollarán paralelamente.

El Consejo Europeo ha pedido a la Comisión que, cuando prepare su dictamen sobre la candidatura de Suiza, tome en consideración las opiniones de las autoridades suizas expresadas a raíz del referéndum del 6 de diciembre sobre el Acuerdo EEE. Acoge favorablemente los contactos que se mantienen actualmente con los países de la AELC con vistas a determinar los siguientes pasos para proseguir con el acuerdo.

GATT

9. El Consejo Europeo ha acogido con satisfacción la reanudación de las negociaciones de la Ronda Uruguay del GATT en Ginebra. Ha reiterado su compromiso de Birmingham de alcanzar un acuerdo rápido, equilibrado y global y ha hecho un llamamiento a todas las partes para que completen las negociaciones de forma consecuente con estas

premisas. El Consejo Europeo ha señalado que el acuerdo final habrá de juzgarse en su conjunto.

FOMENTO DE LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA EN EUROPA

10. El Consejo Europeo ha escuchado un informe del Presidente de la Comisión sobre la situación económica. Ha debatido las previsiones de crecimiento y el aumento del desempleo. Ha acordado llevar a cabo las acciones e iniciativas recogidas en la declaración del Anexo IV.

Mercado Interior

11. El Consejo Europeo ha tomado nota con especial satisfacción de que el programa del Libro Blanco para la creación del Mercado Interior se habrá completado de forma satisfactoria, en todos sus aspectos esenciales, el 31 de diciembre de 1992. Se trata de un momento histórico para la Comunidad, que supone el logro de uno de los objetivos fundamentales del Tratado de Roma. El gran Mercado Unico constituye un logro irreversible. Ofrecerá a los consumidores una mayor posibilidad de elección y unos precios más bajos; ayudará a la creación de empleos y estimulará la competitividad internacional de los negocios en Europa. La Comunidad seguirá abierta al comercio mundial y a la inversión.

12. El Consejo Europeo ha tomado nota de que desde 1985 se han adoptado más de 500 medidas en materia de mercado interior, incluidas casi todas las recogidas en el Libro Blanco original. Ha rendido homenaje al papel esencial desempeñado por la Comisión en la iniciación de este programa y a la constructiva cooperación al respecto entre el Consejo y el Parlamento Europeo. Los procedimientos decisorios introducidos por el Acta Unica Europea se han revelado indispensables para la puntual realización del programa.

13. Los trabajos sobre el programa del Mercado Unico han cubierto un amplio espectro: liberalización de las contrataciones públicas, liberalización del transporte y de los servicios financieros, mejora de la aceptación a escala comunitaria de la normalización de productos,

eliminación de obstáculos no arancelarios y simplificación de las condiciones necesarias para poder trabajar en la Comunidad.

14. El Consejo Europeo ha manifestado su satisfacción por los acuerdos recientemente alcanzados sobre impuestos indirectos, servicios de inversión y bienes culturales y asignación de franjas horarias, así como por el compromiso de todos los Estados miembros de eliminar los controles fronterizos sistemáticos sobre mercancías para el 1 de enero de 1993, respetando lo dispuesto en el artículo 28 del Acta Unica Europea. El Consejo Europeo ha reconocido que el mercado interior seguirá siendo un proceso dinámico y que deberá ajustarse y mejorarse para su adaptación a los cambios de coyuntura.

15. El Consejo Europeo considera que la incorporación exacta y oportuna de las disposiciones comunitarias por los Estados miembros es imprescindible para garantizar los beneficios plenos del mercado interior.

16. Con referencia a sus conclusiones de Lisboa, el Consejo Europeo ha hecho hincapié en la necesidad de garantizar que del mercado interior se deriven ventajas para todos los ciudadanos y empresas de la Comunidad. En este sentido, el Consejo Europeo ha manifestado su satisfacción por las Resoluciones adoptadas en el Consejo «Mercado Interior» del 10 de noviembre y en el Consejo «Industria» del 24 de noviembre, en las que se establecen las prioridades y medidas necesarias para garantizar el funcionamiento equitativo y eficaz del mercado interior, sin imposición de cargas injustificadas sobre las actividades económicas en especial sobre las pequeñas y medianas empresas. El Consejo Europeo ha manifestado asimismo su satisfacción por la reciente respuesta de la Comisión a las importantes recomendaciones formuladas por el Grupo de Alto Nivel presidido por don Peter Sutherland, y ha invitado al Consejo a que prosiga los trabajos sobre estas cuestiones con carácter urgente.

LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS

17. El Consejo Europeo se ha visto obligado a reconocer que la libre circulación de personas en la Comunidad, con arreglo al artículo 8A del Tratado de Roma, no podrá garantizarse completamente para el 1 de enero de 1993.

18. Aunque se han logrado progresos, todavía están en curso los trabajos necesarios para cumplir este objetivo sin crear riesgos para la seguridad pública y sin obstaculizar la lucha contra la inmigración ilegal. Será necesario realizar progresos, en particular, para completar el proceso de ratificación del Convenio de Dublín sobre Asilo, para celebrar el Convenio sobre Fronteras Exteriores y para finalizar las negociaciones relativas al Convenio sobre el Sistema de Información Europeo.

19. No obstante, en el curso del año próximo se producirán cambios sustanciales en beneficio de los viajeros:

- así, los Estados miembros que sean partes en el Acuerdo de Schengen pondrán en vigor dicho Acuerdo en 1993, tan pronto como se reúnan las condiciones previas para su ejecución. A partir de tal momento, será efectiva la supresión de controles en las fronteras terrestres, marítimas y aéreas comunes de dicho grupo de Estados;
- otros Estados miembros han manifestado su intención de adoptar diversas medidas para flexibilizar los controles fronterizos sobre los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad.

20. Tras reafirmar su compromiso sobre la aplicación plena y pronta del artículo 8A, el Consejo Europeo ha invitado a los Ministros competentes en la materia a acelerar sus trabajos, y ha decidido volver a tratar este asunto en la próxima reunión del Consejo Europeo sobre la base de un informe de los Ministros.

JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR

21. El Consejo Europeo ha tomado nota de los trabajos del Grupo de Coordinadores sobre cuestiones de justicia y asuntos de interior, ámbitos que constituyen uno de los pilares del Tratado de la Unión Europea. Ha pedido al Grupo que vele porque se presenten planes detallados de desarrollo de los sistemas de comunicación y otras disposiciones.

22. El Consejo Europeo ha manifestado su satisfacción por los progresos realizados por los Ministros responsables en materia de inmigración con respecto al programa sobre inmigración y asilo, y en particular por el acuerdo de principio, alcanzado en su reunión de Londres,

relativo a las Resoluciones sobre solicitudes de asilo manifiestamente infundadas y sobre terceros países de acogida.

23. El Consejo Europeo ha manifestado su aprobación sobre dos informes del CELAD el relativo a sus actividades y la coordinación en materia de estupefacientes y a su futuro papel.

24. El Consejo Europeo ha tomado nota del Informe de los Ministros TREVI y ha expresado su deseo de que se establezca en breve la Unidad de Estupefacientes de Europol.

POLÍTICA MIGRATORIA

25. Profundamente preocupado por el aumento de episodios de intolerancia, que ha condenado enérgicamente, el Consejo Europeo ha subrayado que en la Europa actual no hay lugar para el racismo y la xenofobia y ha reiterado su oposición a tales actitudes con renovado vigor.

El Consejo Europeo ha destacado la importancia de proteger a todos los inmigrantes de ataques racistas y de arbitrar las medidas adecuadas para integrar legalmente a los inmigrantes. Ha expresado su profundo pesar por las agresiones contra inmigrantes extranjeros. Ha deplorado el hecho de que, precisamente en un momento en que están desapareciendo las divisiones en Europa, la tendencia general hacia una mayor unidad de nuestro continente se vea deslucida por tales actos. Está convencido de la necesidad de adoptar medidas vigorosas y eficaces en toda Europa para combatir este fenómeno, tanto mediante la educación como mediante la legislación.

El Consejo Europeo ha dado su acuerdo a la Declaración en el Anexo 5.

NÚMERO DE MIEMBROS DEL PARLAMENTO EUROPEO

26. El Consejo Europeo ha acordado basándose en la propuesta del Parlamento Europeo el siguiente número de miembros del Parlamento Europeo a partir de 1994, para reflejar la unificación alemana y ante la perspectiva de la ampliación:

DOCUMENTACION

Bélgica	25
Dinamarca	16
Alemania	99
Grecia	25
España	64
Francia	87
Irlanda	15
Italia	87
Luxemburgo	6
Países Bajos	31
Portugal	25
Reino Unido	87
<i>Total</i>	<u>567</u>

Los textos legales necesarios se prepararán para su adopción a su debido tiempo.

SEDES DE LAS INSTITUCIONES

27. Con ocasión del Consejo Europeo los Estados miembros alcanzaron un acuerdo sobre las sedes del Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia, el Comité Económico y Social, el Tribunal de Cuentas y el Banco Europeo de Inversiones. La decisión formal figura en el Anexo 6.

ANEXO 1

ENFOQUE GENERAL DE LA APLICACION POR EL CONSEJO DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD Y DEL ARTICULO 3B DEL TRATADO DE LA UNION EUROPEA

I. PRINCIPIOS BÁSICOS

La Unión Europea descansa en el principio de subsidiariedad, como se establece claramente en los artículos A y B del Título I del Tratado

de la Unión Europea. Este principio contribuye al respeto de las identidades nacionales de los Estados miembros y salvaguarda sus atribuciones; tiene por finalidad que las decisiones dentro de la Unión Europea se tomen de la forma más próxima posible a los ciudadanos.

1. El artículo 3 B del Tratado CE (1) cubre tres elementos principales:

- un límite preciso de la acción de la Comunidad (primer párrafo);
- una norma (segundo párrafo) para responder a la pregunta: ¿debe actuar la Comunidad? Dicha norma se aplica a los ámbitos que no son competencia exclusiva de la Comunidad;
- una norma (tercer párrafo) para responder a la pregunta: ¿qué intensidad y carácter debe tener la acción de la Comunidad? Dicha norma se aplica tanto si la acción es competencia exclusiva de la Comunidad como si no lo es.

2. Los tres párrafos reflejan tres conceptos jurídicos distintos, que tienen antecedentes históricos en Tratados comunitarios existentes o en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia:

i) El principio de que la Comunidad sólo puede actuar cuando se le han atribuido facultades para ello —lo cual supone que la competencia de los Estados miembros es la norma y la comunitaria la excepción— siempre ha sido una de las características fundamentales del ordenamiento jurídico comunitario (principio de atribución de competencias).

ii) El principio de que la Comunidad sólo debe actuar cuando un objetivo pueda lograrse mejor a nivel comunitario que a nivel de cada uno de los Estados miembros aparece, en forma embrionaria o implícita, en ciertas disposiciones del Tratado CECA y del Tratado CEE;

(1) El artículo 3 B, introducido en el Tratado CE por el Tratado de la Unión Europea, dice lo siguiente:

«La Comunidad actuará dentro de los límites de las competencias que le atribuye el presente Tratado y de los objetivos que éste le asigna.

En los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva la Comunidad intervendrá, conforme al principio de subsidiariedad, sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, y, por consiguiente, puedan lograrse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción contemplada, a nivel comunitario.

Ninguna acción de la Comunidad excederá de lo necesario para alcanzar los objetivos del presente Tratado.»

en el Acta Unica Europea este principio figura de forma explícita aplicado al medio ambiente (principio de subsidiariedad en el sentido jurídico estricto).

iii) El principio de que los medios que emplee la Comunidad deben ser proporcionados al objetivo que se persiga es objeto de jurisprudencia consagrada del Tribunal de Justicia, aunque ha tenido un alcance limitado y se ha desarrollado sin el apoyo de un artículo concreto del Tratado (principio de proporcionalidad o intensidad).

3. En el Tratado de la Unión Europea estos principios se definen explícitamente y adquieren una nueva significación jurídica, dado que en él

- se enuncian, en el artículo 3 B, como principios generales de derecho comunitario;
- se establece el principio de subsidiariedad como principio básico de la Unión europea (2);
- se plasma la idea de la subsidiariedad en la redacción de varios nuevos artículos (3).

4. Al aplicar el artículo 3 B habría que observar los siguientes principios básicos:

- Todas las instituciones comunitarias tienen la obligación de velar porque el principio de subsidiariedad y el artículo 3 B se apliquen efectivamente, sin que ello afecte al equilibrio entre ellas.

Con tal fin deberá gestionarse un acuerdo entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión, en el marco del diálogo interinstitucional existente entre dichas instituciones.

- El principio de subsidiariedad no se refiere a las competencias atribuidas a la Comunidad Europea por el Tratado, conforme las ha interpretado el Tribunal, ni puede ponerlas en tela de juicio. Dicho principio ofrece una orientación acerca de cómo deben ejercerse esas competencias a nivel comunitario, incluida la aplicación del artículo 235. La aplicación del principio deberá cumplir las disposiciones generales del Tratado de Maastricht, incluida la de «mantener íntegramente el acervo comunitario»,

(2) Véanse los artículos A y B del Tratado de la Unión Europea.

(3) Artículos 118 A, 126, 127, 128, 129, 129 A, 129 B, 130 y 130 G del Tratado CE, artículo 2 del Acuerdo sobre política social. Además, la letra b) del apartado 2 del artículo K.3 incorpora directamente el principio de subsidiariedad.

y no deberá afectar a la primacía del Derecho comunitario ni cuestionar el principio enunciado en el apartado 3 del artículo F del Tratado de la Unión Europea en virtud del cual la Unión se dotará de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos y para llevar a cabo sus políticas.

- La subsidiariedad es un concepto dinámico y debe aplicarse a tenor de los objetivos que señala el Tratado. Permite que la intervención comunitaria se amplíe cuando las circunstancias así lo exijan e, inversamente, que se restrinja o abandone cuando deje de estar justificada.
- Cuando la aplicación de la subsidiariedad excluya la actuación comunitaria, los Estados miembros tendrán que ajustarse en su actuación a las normas generales que establece el artículo 5 del Tratado, tomando todas las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el Tratado y absteniéndose de todas aquellas medidas que puedan poner en peligro la realización de los fines del Tratado.
- No puede considerarse que el principio de subsidiariedad tenga un efecto directo; no obstante, quedan dentro de la jurisdicción del Tribunal de Justicia la interpretación de este principio y el control de su cumplimiento en todo lo relativo a las cuestiones contempladas en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- Los párrafos segundo y tercero del artículo 3 B se aplicarán sólo en la medida en que el Tratado ofrezca a las instituciones la posibilidad de elegir entre actuar o no, o de decidir la naturaleza y alcance de la acción. Cuanto más específico sea lo que el Tratado exija, menor ámbito de aplicación tendrá la subsidiariedad. El Tratado impone una serie de obligaciones específicas a las instituciones comunitarias, por ejemplo en lo relativo a la protección de los fondos comunitarios, a la política de competencia y a la aplicación y ejecución del Derecho comunitario. El artículo 3 B no afecta a estas obligaciones; en particular, el principio de subsidiariedad no puede reducir la necesidad de que las medidas comunitarias contengan las disposiciones adecuadas para que la Comisión y los Estados miembros velen porque la legislación comunitaria se aplique debidamente y cumplan con sus obligaciones de salvaguardia del gasto comunitario.

- Cuando la Comunidad intervenga en ámbitos de competencia mixta, el tipo de medidas que deba aplicarse tendrá que decidirse a tenor de cada caso particular y a la vista de las disposiciones pertinentes del Tratado (4).

II. DIRECTRICES

De acuerdo con los principios básicos enunciados anteriormente, al examinar si una propuesta de medidas comunitarias cumple lo dispuesto en el artículo 3 B, deberán seguirse las siguientes directrices, específicas para cada uno de los párrafos del artículo 3 B.

Párrafo primero (Límite de la actuación comunitaria)

El cumplimiento de los criterios establecidos en este apartado es una condición de cualquier actuación comunitaria.

A fin de aplicar correctamente este párrafo, es necesario que las instituciones comprueben si las medidas propuestas están comprendidas dentro de los límites de las competencias que les atribuye el Tratado y si están dirigidas a alcanzar uno o más de sus objetivos. El examen del proyecto de medidas debe determinar el objetivo perseguido y si éste puede justificarse en relación con un objetivo del Tratado, así como que existe el fundamento jurídico necesario para su adopción.

(4) Los nuevos artículos 126 a 129 del Tratado CE en los ámbitos de educación, formación profesional y juventud, cultura y salud pública excluirán explícitamente la armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros. En consecuencia, no cabrá utilizar el artículo 235 para medidas de armonización encaminadas al logro de los objetivos que se enuncian en los artículos 126 a 129. Esto no significa que la persecución de otros objetivos comunitarios mediante artículos del Tratado que no sean los artículos 126 a 129 no pueda surtir efectos en dichos ámbitos. El Consejo considera que la expresión «medidas de fomento» que figura en los artículos 126, 128 y 129 se refiere a medidas encaminadas a promover la cooperación entre Estados miembros o a respaldar o complementar sus intervenciones en los ámbitos considerados, incluida, cuando proceda, la ayuda financiera completa para programas comunitarios o medidas nacionales o cooperativas destinadas al logro de los objetivos de dichos artículos.

Párrafo segundo (¿Debe intervenir la Comunidad?)

i) Este párrafo no se aplica a los asuntos que son competencia exclusiva de la Comunidad.

Para que la actuación comunitaria esté justificada el Consejo debe haber comprobado que se cumplen ambos aspectos del criterio de subsidiariedad: los objetivos de la acción propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente mediante la actuación de los Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor mediante una actuación de la Comunidad.

ii) Deberán aplicarse las siguientes directrices al estudiar si se cumple esta condición:

- el asunto que se considera presenta aspectos transnacionales que no pueden ser regulados satisfactoriamente mediante la actuación de Estados miembros; o bien
- las actuaciones de los Estados miembros únicamente, o la ausencia de actuación comunitaria, entraría en conflicto con los requisitos del Tratado (tales como la necesidad de corregir distorsiones de la competencia o evitar restricciones encubiertas del comercio o reforzar la cohesión económica y social), o perjudicarían considerablemente, por algún otro cauce, los intereses de los Estados miembros; o bien
- el Consejo debe comprobar que la actuación comunitaria proporcionaría claros beneficios debido a su escala o a sus efectos en comparación con la actuación a nivel de los Estados miembros.

iii) La Comunidad sólo deberá actuar para armonizar legislaciones o normas nacionales cuando ello sea necesario para alcanzar los objetivos del Tratado.

iv) El objetivo de presentar una posición única de los Estados miembros frente a países terceros no justifica por sí mismo una actuación interna de la Comunidad en el ámbito de que se trate.

v) Las razones para concluir que un objetivo comunitario no pueda ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y que puede lograrse mejor a nivel de la Comunidad deben justificarse mediante indicadores cualitativos o, cuando sea posible, cuantitativos.

Párrafo tercero (Naturaleza y alcance de la actuación comunitaria)

i) Este párrafo se aplica a todas las actuaciones comunitarias, sean o no competencia exclusiva de la Comunidad.

ii) Cualquier carga, tanto financiera como administrativa, que recaiga sobre los Gobiernos nacionales, las autoridades locales, los agentes económicos o los ciudadanos, deberá ser reducida al mínimo y deberá ser proporcionada al objetivo que se desee alcanzar.

iii) Las medidas comunitarias deberán dejar un margen tan amplio como sea posible para que las decisiones se tomen a nivel nacional, de forma compatible con el doble objetivo de que las medidas cumplan su finalidad y de que se respeten los requisitos del Tratado. Habrá que velar porque se respeten simultáneamente el Derecho comunitario y las disposiciones nacionales bien establecidas, así como el ordenamiento y el funcionamiento de los regímenes jurídicos de los Estados miembros. Cuando corresponda, y a reserva de su correcta ejecución, las medidas comunitarias deberán ofrecer a los Estados miembros varias formas alternativas de alcanzar los objetivos perseguidos.

iv) Cuando sea necesario establecer normas a nivel comunitario, se deberá procurar establecer normas mínimas, dejando libertad a los Estados miembros para que fijen normas nacionales más estrictas, no sólo en los ámbitos en que así lo requiere el Tratado (118 A, 130 T), sino también en otros ámbitos en que ello no esté en desacuerdo con los objetivos de las medidas propuestas o con el Tratado.

v) La forma de acción deberá ser lo más sencilla posible, coherente con el logro satisfactorio del objetivo de la medida y con la necesidad de su ejecución eficaz. La Comunidad deberá legislar únicamente en la medida de lo necesario. En igualdad de condiciones, las directivas serán preferibles a los reglamentos y las directivas marco a las medidas detalladas. Siempre que sea posible se optará por medidas no vinculantes, como las recomendaciones. También se debería considerar, cuando proceda, el uso de códigos de conducta voluntarios.

vi) Siempre que proceda en virtud de lo dispuesto en el Tratado y que ello baste para alcanzar los objetivos de éste, al elegir la forma de la intervención comunitaria se dará preferencia al fomento de la

cooperación entre Estados miembros, a la coordinación de las medidas nacionales o a completarlas, complementarlas o apoyarlas.

vii) Cuando se trate de resolver dificultades localizadas y que afecten sólo a algunos Estados miembros, la intervención comunitaria que se considera necesaria no deberá hacerse extensiva a los demás Estados miembros a menos que sea preciso para alcanzar algún objetivo del Tratado.

III. PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS

El Tratado de la Unión Europea obliga a todas las instituciones a considerar, en el momento de examinar una medida comunitaria, si se cumplen las disposiciones del artículo 3 B.

Con este fin se aplicarán los siguientes procedimientos y prácticas en el marco de los principios fundamentales establecidos en el apartado II y sin perjuicio de que pueda celebrarse otro acuerdo interinstitucional en el futuro.

a) *Comisión*

La Comisión desempeña un papel crucial en la ejecución efectiva del artículo 3 B, dado su derecho de iniciativa según el Tratado, derecho que la aplicación de dicho artículo no menoscaba.

La Comisión ha señalado que, antes de proponer cualquier legislación realizaría consultas de carácter más general, que podrían incluir consultas a la totalidad de los Estados miembros y un uso más sistemático de documento de referencia (libros verdes). Esta consulta deberá igualmente incluir los aspectos de las propuestas relacionadas con la subsidiariedad. La Comisión ha hecho también hincapié en el hecho de que a partir de ahora, de acuerdo con el procedimiento ya establecido por la Comisión con arreglo al compromiso suscrito en el Consejo Europeo de Lisboa, justificará en un considerando la pertinencia de su iniciativa con respecto al principio de subsidiariedad. Cuando sea necesario, la exposición de motivos que acompañe a la propuesta dará detalles sobre las consideraciones de la Comisión en el contexto del artículo 3 B.

Es fundamental que la Comisión realice un control global del respeto de las disposiciones del artículo 3 B en todas sus actividades; la Comisión ha adoptado medidas en este sentido. La Comisión presentará un informe anual al Consejo Europeo y al Parlamento Europeo, a través del Consejo de Asuntos Generales, sobre la aplicación del Tratado en este ámbito. Este informe será útil en el debate sobre el informe anual que el Consejo Europeo debe presentar al Parlamento Europeo sobre el progreso realizado por la Unión (véase artículo D del Tratado de la Unión Europea).

b) *Consejo*

A partir de la entrada en vigor del Tratado, el Consejo aplicará el procedimiento que se expone a continuación. Entretanto, servirá de guía para los trabajos del Consejo.

Deberá verificarse sistemáticamente la coherencia de una medida con las disposiciones del artículo 3 B, comprobación que deberá llegar a ser parte integrante del examen general de cualquier propuesta de la Comisión y basarse en los aspectos esenciales de la propuesta. Se aplicarán a dicho examen las normas existentes correspondientes del Consejo, incluidas las de votación (5). Este examen incluirá la evaluación por parte del propio Consejo de si la propuesta de la Comisión se ajusta total o parcialmente a las disposiciones del artículo 3 B (tomando como base para iniciar el examen el preámbulo y la exposición de motivos de la Comisión) y de si las posibles modificaciones de la propuesta contempladas por el Consejo son conformes a las citadas disposiciones.

(5) En el dicho examen, cualquiera de los Estados miembros podrá exigir que el estudio de una propuesta que plantee cuestiones relacionadas con el artículo 3 B se incluya en el orden del día provisional de una sesión del Consejo, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Interno del Consejo. En caso de que el examen subsiguiente, que se centrará igualmente en los puntos fundamentales de los que se ocupa la propuesta de la Comisión, demuestre que no existe la mayoría necesaria para la adopción del acto, se podrá optar bien porque la Comisión modifique su propuesta, bien porque el Consejo continúe su examen con el fin de que sea conforme al artículo 3 B, o bien por suspender provisionalmente el debate sobre la propuesta. Ello no prejuzga los derechos reconocidos a los Estados miembros y a la Comisión con arreglo al artículo 2 del Reglamento Interno del Consejo ni la obligación del Consejo de tomar en consideración el dictamen del Parlamento Europeo.

La decisión del Consejo relativa a los aspectos de subsidiariedad deberá adoptarse al mismo tiempo que la decisión sobre los aspectos fundamentales y de conformidad con los requisitos de votación establecidos en el Tratado. Deberá intentarse evitar tanto poner trabas a la toma de decisiones del Consejo como establecer un sistema de toma de decisiones preliminar o paralelo.

El examen y el debate desde la perspectiva del artículo 3 B se llevarán a cabo en el Consejo responsable de la cuestión de que se trate. El Consejo de Asuntos Generales será responsable de las cuestiones generales relacionadas con la aplicación del artículo 3 B. En este contexto, el Consejo de Asuntos Generales adjuntará al informe anual de la Comisión (véase la anterior letra a) del punto 2) las observaciones pertinentes relativas a la aplicación de dicho artículo por parte del Consejo.

Se tomarán diversas medidas prácticas a fin de garantizar la eficacia del examen desde el punto de vista del artículo 3 B, que comprenderán, entre otras cosas, lo siguiente:

- cuando proceda, en los informes de grupos de trabajo y en los informes el COREPER sobre una propuesta determinada, se describirá el modo en que se ha aplicado el artículo 3 B,
- siempre que se recurra al procedimiento del artículo 189 B y del artículo 189 C, se informará cumplidamente al Parlamento Europeo, en la exposición de motivos que el Consejo deberá elaborar de conformidad con las disposiciones del Tratado, acerca de la postura del Consejo en lo que se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 B. El Consejo informará asimismo al Parlamento en caso de que rechace total o parcialmente una propuesta de la Comisión por entender que no cumple con el principio del artículo 3 B.

ANEXO 2

SUBSIDIARIEDAD

EJEMPLOS DE REVISION DE PROPUESTAS EN CURSO Y DE LEGISLACION EN VIGOR

Con la finalidad de «dar forma al principio de subsidiariedad», el Consejo Europeo de Birmingham acordó estudiar en la reunión de

Edimburgo «los primeros resultados», con los ejemplos correspondientes, de la revisión de la legislación comunitaria anterior efectuada por la Comisión».

Con esta óptica, la Comisión ha seguido tres orientaciones:

- desde el mes de octubre no deja de presentar a las demás instituciones el fruto de sus reflexiones a través de un análisis político, técnico y jurídico del principio de subsidiariedad;
- ha propuesto los principales elementos de un acuerdo interinstitucional cuya base fundamental ha sido asumida por el Parlamento Europeo y acogida favorablemente por los Estados miembros; en efecto, el principio de subsidiariedad concierne a las tres instituciones que participan, según distintas modalidades, en los procedimientos decisorio y legislativo;
- la Comisión, por su parte, ha procedido a un nuevo estudio de sus propuestas pendientes, a un primer análisis de la legislación existente y a una madura reflexión sobre algunas iniciativas que tenía ya previstas; de conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, esta primera reflexión será completada con el informe que presente la Comisión «al Consejo Europeo de diciembre de 1993 sobre los resultados» de un nuevo estudio de «ciertas normas comunitarias» «para su adaptación al principio de subsidiariedad».

1. En primer lugar, la Comisión ha puesto todo su interés en pasar revista, a la luz del concepto de subsidiariedad, a las propuestas presentadas al Parlamento y al Consejo para su adopción por estas instancias.

La Comisión ha realizado un doble examen del principio mismo de intervención no sólo respecto del criterio de necesidad sino también del de la intensidad de la intervención, es decir, de la adecuación de los medios a los objetivos perseguidos.

a) La Comisión ha llegado a la conclusión de que algunas de sus propuestas no estaban suficientemente justificadas bien en cuanto a su plusvalía comunitaria bien en cuanto a su eficacia en comparación con las posibilidades de actuación nacionales o internacionales.

Con este enfoque, la Comisión ha retirado recientemente tres propuestas de directivas:

- etiquetado nutricional obligatorio de los productos alimenticios;

- bandas de frecuencia para el sistema terrenal de Telecomunicación en Vuelo (TFTS);
- bandas de frecuencia de los Sistemas Telemáticos para el Transporte por Carretera (RTT).

Previo los acuerdos contactos, en particular con el Parlamento Europeo, la Comisión contempla la posibilidad de retirar también las siguientes propuestas:

- medidas propuestas durante la crisis del Golfo en caso de dificultades tanto en el abastecimiento de petróleo de la Comunidad como en las existencias de este producto;
- condiciones de mantenimiento de los animales en los zoológicos (este expediente será objeto posteriormente de una propuesta de recomendación);
- bandas de frecuencia para la introducción coordinada de las Radiocomunicaciones Numéricas de Corto Alcance (DSRR);
- imposición indirecta en las transacciones de títulos;
- imposición indirecta en las concentraciones de capitales;
- modificación de la sexta Directiva IVA;
- aumento de las franquicias para el carburante contenido en los depósitos de los vehículos utilitarios;
- IVA de los productos de avituallamiento;
- régimen de las importaciones temporales de ciertos medios de transporte;
- clasificación de los documentos de las instituciones de la Comunidad;
- red de centros de información en los mercados agrícolas y normas de calidad.

b) Asimismo, la Comisión ha constatado, especialmente como consecuencia de los debates del Parlamento Europeo o del Consejo, que algunas propuestas en estudio son a veces demasiado detalladas en relación con el objetivo perseguido.

Por esta razón, la Comisión pretende revisar diversas propuestas que establecen principios generales que los Estados miembros podrían completar:

- ofertas públicas de compra;
- definición común del concepto de armador comunitario;
- publicidad comparativa;
- etiquetado del calzado;

- responsabilidad de los prestatarios de servicios;
- protección de las personas físicas en el tratamiento de datos en las Redes Numéricas de Telecomunicaciones (RNIS).

2. Por otra parte, la Comisión ha seleccionado diversos casos de grupos de reglamentaciones vigentes; en su programa de trabajo del año 1993, la Comisión tiene el propósito de proponer un nuevo examen de las mismas.

En cuanto se refiere a las normas técnicas, es conveniente proceder a una racionalización de una serie de directivas cuyas especificaciones técnicas son demasiado detalladas, por lo que éstas podrían ser sustituidas, de acuerdo con el nuevo enfoque de armonización, meramente por los requisitos esenciales que dichos productos deben cumplir para circular libremente en la Comunidad. Se trata especialmente de directivas de armonización en el sector de los productos alimenticios (mermeladas, aguas minerales naturales, miel, extractos de café y zumos de fruta). La Comisión propondrá, asimismo, clarificar los ámbitos de aplicación respectivos de algunas directivas que, aun cuando estén incluidas dentro del nuevo enfoque de armonización, plantean problemas de encabalgamiento (por ejemplo, las directivas sobre baja tensión y sobre máquinas).

Por lo que se refiere a las cualificaciones profesionales, la Comisión volverá a examinar las directivas —relativamente antiguas— que tratan de ciertas profesiones reglamentadas, con objeto de simplificar su funcionamiento y reforzar el reconocimiento mutuo.

En el sector del medio ambiente, especialmente en los sectores del aire y del agua, la Comisión tiene el propósito de simplificar, consolidar y actualizar los textos actuales en función de la evolución de los conocimientos y de los avances técnicos.

Por lo que a la agricultura se refiere y, muy especialmente, a la revisión de cuentas, la Comisión pretende que las autoridades nacionales asuman una mayor responsabilidad en la aplicación de la legislación comunitaria, reconociéndoles, en determinadas condiciones, la posibilidad de efectuar transacciones con los particulares.

En el sector de la protección de los animales en las explotaciones, la adhesión de todos los Estados miembros y de la Comunidad al Convenio Europeo para la protección de los animales en las explotaciones hace innecesario mantener las directivas del Consejo por las que se establecen, a instancias del Parlamento, normas muy estrictas para la

protección de los cerdos, terneros y gallinas ponedoras. Sin embargo, no por ello es menos necesaria una legislación comunitaria en la que se establezcan disposiciones mínimas de protección de los animales, con objeto de asegurar condiciones equitativas de competencia y de garantizar la libertad de circulación.

Por lo que se refiere a la política social, la Comisión considera que el conjunto de directivas basadas en el artículo 118 A del Tratado es demasiado reciente para ser objeto de un nuevo examen; el objetivo prioritario sería, más bien, completarlas con la aplicación de todas las disposiciones de la Carta de los Derechos Sociales. Sería conveniente, sin embargo, simplificar y codificar, lo antes posible, los numerosos y antiguos reglamentos sobre libre circulación de trabajadores.

3. Por último, la Comisión, previa consulta a los medios interesados, puede afirmar que no tiene intención de dar una respuesta favorable a determinadas iniciativas previstas anteriormente.

Por este motivo, la Comisión ha renunciado a proponer la armonización de las placas de matrícula de los automóviles y la reglamentación sobre los juegos de azar.

Asimismo, la Comisión estima que no es necesario continuar con la preparación de determinados proyectos de armonización de normas técnicas (por ejemplo, alimentos dietéticos, máquinas de segunda mano, estructuras desmontables y material para ferias y parques de atracciones, y componentes mecánicos de fijación, especialmente los pernos).

De manera más general, la Comisión tiene el propósito de utilizar su monopolio del derecho de iniciativa negándose a proponer directivas que sean solicitadas por el Consejo de Ministros en sus reuniones informales. Del mismo modo, actuará con más severidad a la hora de rechazar las enmiendas del Consejo y del Parlamento que sean contrarias al principio de proporcionalidad o compliquen inútilmente las directivas o recomendaciones indispensables respecto del principio de necesidad.

ANEXO 3

TRANSPARENCIA - APLICACION DE LA DECLARACION DE BIRMINGHAM

ACCESO A LOS TRABAJOS DEL CONSEJO

El proceso de apertura del trabajo del Consejo comenzará en los siguientes sectores:

a) *Debates abiertos sobre el programa de trabajo y sobre cuestiones fundamentales de interés comunitario.*

i) Debates de orientación abiertos sobre los programas de trabajo de la Presidencia y de la Comisión, tanto en el Consejo de Asuntos Generales como en el Consejo ECOFIN. El momento en que hayan de celebrarse estos debates lo decidirá la Presidencia.

ii) Se celebrarán con regularidad debates abiertos sobre cuestiones fundamentales de interés comunitario. Tanto la Presidencia como cualquier Estado miembro o la Comisión podrán sugerir los temas del debate. La decisión la tomará el Consejo atendiendo a cada caso particular.

b) *Legislación.*

Las nuevas propuestas legislativas de importancia se tratarán, cuando proceda, en un debate preliminar abierto del Consejo correspondiente a partir de la propuesta legislativa de la Comisión. Los temas concretos de debate podrán proponerlos la Presidencia, un Estado miembro o la Comisión. La decisión la tomará el Consejo atendiendo a cada caso particular. Las negociaciones del Consejo sobre legislación deberán seguir siendo confidenciales.

c) *Publicación de actas de votaciones.*

Cuando se proceda a una votación formal en el Consejo, se publicará el acta de la misma (incluidas las explicaciones de voto que, en su caso, hayan solicitado las Delegaciones).

d) La decisión de celebrar un debate abierto sobre un punto concreto, en virtud de lo dispuesto en el inciso ii) de la letra a) y en la letra b), se tomará por unanimidad.

e) El «acceso público» se conseguirá mediante la transmisión televisada del debate a la sala de prensa del edificio del Consejo.

INFORMACIÓN SOBRE EL PAPEL DEL CONSEJO

A) *Transparencia sobre las decisiones del Consejo*

— Ampliación a todas las formaciones del Consejo de la práctica establecida con los años en la mayoría de los Consejos de publicar en el comunicado de prensa una relación completa de las conclusiones del Consejo (con excepción de los casos en que dicha información pueda perjudicar a los intereses de los Estados miembros, del Consejo o de la Comunidad —p. ej., mandatos de negociación—). Mayor hincapié en la publicación sistemática de síntesis explicativas de los puntos «A» importantes adoptados por el Consejo. Mayor esfuerzo al redactar las conclusiones, con objeto de hacerlas comprensibles para el público.

— Mejora de la información sobre los antecedentes y contextos de las decisiones del Consejo (a saber, objetivos, evolución histórica, vinculación con otros temas) para distribuirla, de ser posible, en las sesiones de información a la prensa previas a los Consejos, en forma de notas de antecedentes elaboradas por la Secretaría en términos claros para el lector. Esta iniciativa podría también abarcar en el futuro temas relativos a la política exterior y de seguridad común, y a los asuntos de interior y judiciales, teniendo en cuenta la necesidad específica de confidencialidad en determinados sectores.

— Sesiones de información a la prensa sobre los antecedentes, que celebraría sistemáticamente, antes de cada Consejo, la Presidencia, asistida por la Secretaría General del Consejo (en la actualidad no todas las presidencias celebran estas sesiones de información a la prensa que, a menudo, se limitan a la prensa nacional).

— Publicación de las posiciones comunes adoptadas por el Consejo con arreglo a los procedimientos de los artículos 189 B y 189 C y del memorándum explicativo que las acompaña.

— Es importante que todo el material informativo esté rápidamente disponible en todas las lenguas comunitarias.

**B) *Incremento de la información general sobre el papel
y las actividades del Consejo***

— El Informe anual, que se publica en la actualidad con mucho retraso, deberá publicarse a partir de ahora a principios de cada año, bajo la responsabilidad del Secretario General. Se tratará de hacerlo más interesante y comprensible para el público y que sea un complemento en lugar de una duplicación del Informe anual de la Comisión. Debería hacerse también un breve resumen destinado a una amplia difusión.

— Aumento de las actividades informativas del Consejo en general, incluido un refuerzo del servicio de prensa. Incremento de la ya bastante intensa actividad informativa (visitas de grupo) que realizan los servicios de la Secretaría. Establecimiento de un programa de visitas de periodistas —en particular de los encargados de las noticias de la CE— no residentes en Bruselas (en cooperación con la Comisión).

C) *Cooperación y agilización de la transmisión del material*

— Activación del actual Grupo de Información del Consejo y ampliación de éste a las demás instituciones con vistas a desarrollar estrategias informativas coordinadas.

— Cooperación entre los Estados miembros y las instituciones comunitarias en el sector informativo.

— Uso de nuevas tecnologías de comunicación: bases de datos, correo electrónico para transmitir la información fuera de los lugares de reunión del Consejo (Bruselas-Luxemburgo).

**SIMPLIFICACION Y FACILITACION DEL ACCESO
A LA LEGISLACION COMUNITARIA**

**I. MAYOR CLARIDAD Y SENCILLEZ DE LA NUEVA LEGISLACIÓN
COMUNITARIA**

Aunque el carácter técnico y la necesidad de llegar a soluciones transaccionales entre las diversas posiciones nacionales suelen complicar la

labor de redacción, deberían adoptarse sin embargo medidas prácticas para mejorar la calidad de la legislación comunitaria, como las siguientes:

a) Directrices comunes para la redacción de la legislación comunitaria con criterios que permitan comprobar la calidad de la redacción de la legislación comunitaria.

b) Las Delegaciones de los Estados miembros deberían hacer lo posible, en todas las fases de la labor del Consejo, por comprobar más detalladamente la calidad de la legislación.

c) Debería pedirse al Servicio Jurídico del Consejo que revise con regularidad los proyectos de actos legislativos antes de su adopción por el Consejo, y presente siempre que sea necesario propuestas para una adecuada reformulación de dichos actos que los haga lo más claros y sencillos posible.

d) El Grupo de Juristas-Lingüistas encargado de la formalización jurídica definitiva de toda la legislación antes de su adopción por el Consejo (con participación de juristas nacionales) debería hacer sugerencias para simplificar y aclarar la redacción de los textos sin cambiar su contenido.

II. MAYOR ACCESIBILIDAD A LA ACTUAL LEGISLACIÓN COMUNITARIA

La legislación comunitaria puede hacerse más fácilmente accesible de forma concisa e inteligible mediante un uso más ágil y organizado de la consolidación o codificación; podría estudiarse también una mejora de la base de datos CELEX.

1. *Mejora y organización de la consolidación o codificación de la legislación comunitaria*

Los dos posibles planteamientos —consolidación oficiosa o codificación oficial (6)— deberán aplicarse en paralelo.

(6) Debe distinguirse claramente entre:

- *consolidación oficiosa*, consistente en un montaje redaccional, al margen de todo procedimiento legislativo, de los fragmentos dispersos e legislación sobre un tema determinado, que carece de efecto legal y respeta la vigencia de la totalidad de dichos fragmentos (véase, por ejemplo, el texto consolidado del Reglamento financiero, DO C 80 de 25-3-1991, pág. 1);
- *codificación oficial*, realizada mediante la adopción de un acto legislativo comunitario formal por los procedimientos correspondientes y la simultánea derogación de todos los textos anteriores (véase, por ejemplo, el Reglamento del Consejo relativo a la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca, DO L 354 de 23-12-1991, pág. 1).

a) La Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas tiene un importante papel que desempeñar en la *consolidación oficiosa*. La planificación de esta tarea comenzó hace ya cierto tiempo y a partir de 1993 se aplicará un nuevo sistema, gracias al cual se podrá disponer automáticamente de la versión consolidada de todo texto legislativo comunitario que sufra modificaciones después de cada modificación; dos años más tarde, este sistema debería poder abarcar la totalidad de la legislación comunitaria (incluida la del pasado), siempre que se disponga de los fondos necesarios. La legislación consolidada debería publicarse de inmediato (en la serie C del Diario Oficial), posiblemente tras añadir los considerandos, o distribuirse por medio de CELEX.

b) *La codificación oficial* es importante puesto que determina con seguridad jurídica la ley aplicable a una determinada materia en un momento dado.

Dado que la codificación oficial sólo puede efectuarse mediante los procedimientos legislativos correspondientes, deberán establecerse prioridades y deberá llegarse a un acuerdo entre las tres instituciones con poder legislativo sobre un método acelerado de trabajo.

i) La codificación oficial se debería realizar basándose en las prioridades acordadas. La Comisión propondrá dichas prioridades en su programa de trabajo después de hacer las consultas adecuadas.

ii) Se debería buscar un método acelerado de trabajo aceptable para todas las partes, que haga posible que la legislación comunitaria codificada (que sustituya a la existente sin cambiar su contenido) se adopte de manera rápida y eficaz; un grupo consultivo constituido por los Servicios Jurídicos de la Comisión, del Consejo y del Parlamento Europeo ayudaría a llevar a cabo la labor de fondo necesaria para que se pueda adoptar la legislación comunitaria codificada lo antes posible con arreglo al procedimiento comunitario habitual de toma de decisiones.

2. Refuerzo de la base de datos CELEX (7)

Deberá mejorarse el sistema CELEX con vistas a:

- a) Recuperar el retraso
 - de la legislación existente,
 - en la alimentación de las bases de datos en las lenguas griega, española y portuguesa.
- b) Hacer que el sistema sea de consulta más fácil y accesible para el público.

Deberán procurarse los medios económicos necesarios.

ANEXO 4

DECLARACION SOBRE EL FOMENTO DE LA RECUPERACION ECONOMICA EN EUROPA

1. La consecución del Mercado Unico Europeo a finales del presente año, la ratificación del Tratado de Maastricht, el acuerdo sobre la financiación futura de la Comunidad y un pronto acuerdo satisfactorio sobre el GATT son factores de crucial importancia para el fortalecimiento de la economía europea y resultarían determinantes para incrementar la confianza.

2. Los objetivos de las políticas económicas de los Estados miembros deberán seguir siendo los establecidos en el Tratado de Maastricht: una economía de mercado abierta y de libre competencia, un crecimiento sostenible respetuoso con el medio ambiente, precios estables, haciendas públicas y condiciones monetarias saneadas y una balanza de pagos sostenible. Dichos objetivos seguirán determinando las políticas económicas de los Estados miembros. Estos siguen decididos a cumplir los criterios de convergencia establecidos en el Tratado de Maastricht

(7) El sistema CELEX (documentación informatizada sobre el Derecho comunitario) fue creado en 1970 como un sistema informatizado de documentación interinstitucional y hizo accesible al público en 1981; contiene el cuerpo legislativo de la CE.

El 13 de noviembre de 1991, el Consejo adoptó una Resolución sobre la reorganización y las estructuras operativas de CELEX con vistas a incrementar su eficacia (DO C 308 de 28-11-91, pág. 2).

y a aplicar plenamente los programas de convergencia presentados al Consejo, incluido el respeto de los objetivos a medio plazo de la consolidación presupuestaria.

3. El Consejo Europeo ha invitado a los Estados miembros a que aplique, de forma concertada, medidas económicas adaptadas a las respectivas exigencias nacionales, que incrementen la confianza y fomenten la recuperación económica. Tales medidas deberán encaminarse a la mejora de las perspectivas de crecimiento y a la creación de puestos de trabajos duraderos, y deberán ser coherentes con un programa a medio plazo basado en los principios de convergencia establecidos en el Tratado de Maastricht.

4. Los Estados miembros deberán:

- siempre que sea posible, y de acuerdo con sus respectivas circunstancias, aprovechar los limitados márgenes de maniobra de que disponen en cuanto a la política presupuestaria;
- orientar en la medida de lo posible sus prioridades de gasto público hacia la infraestructura y otras inversiones de capital y gastos de apoyo al crecimiento que tengan una rentabilidad satisfactoria;
- aplicar medidas de fomento de la inversión privada, especialmente por parte de pequeñas y medianas empresas (PME);
- actuar para seguir mejorando la eficacia en sus economías, por ejemplo mediante la reducción de subvenciones y medidas que intensifiquen la competencia y la flexibilidad del mercado;
- esforzarse por conseguir la moderación en los acuerdos salariales en el sector público. El Consejo Europeo ha señalado que la moderación salarial ayudaría a controlar el actual gasto público y contribuiría a las necesarias mejoras en la competitividad y a reducir el desempleo.

Una hacienda pública saneada junto a una baja inflación y una moderación salarial contribuirán a crear las condiciones necesarias para la reducción de los tipos de interés.

5. El Consejo Europeo realizará un detenido examen de las previsiones económicas y procederá a una revisión de la situación en su próxima reunión. El Consejo Europeo ha invitado al Consejo ECOFIN a:

- examinar las acciones pertinentes a nivel nacional en el marco de la supervisión multilateral;

- controlar los resultados de las economías nacionales con respecto a sus programas de convergencia económica;
 - determinar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento del mercado del trabajo.
6. El Consejo Europeo considera que la efectividad de estas acciones nacionales se verá reforzada por una acción complementaria y de apoyo a nivel comunitario. A tal fin, el Consejo Europeo ha invitado:
- al Consejo y al Banco Europeo de Inversiones (BEI), en estrecha colaboración con la Comisión, a examinar, con carácter urgente y espíritu constructivo, la concesión de una nueva línea de crédito temporal de 5.000 millones de ecus por el BEI. El objetivo del nuevo instrumento de crédito sería acelerar la financiación de proyectos de infraestructura fundamentales, en especial relacionados con las redes transeuropeas. Dichas redes podrán incluir proyectos que asocien a los países de Europa Central y Oriental, en la medida en que sean de interés recíproco y que aseguren la interoperabilidad de las redes con la Comunidad.

Para los proyectos financiados mediante este instrumento, se invitaría a los Gobernadores del BEI a que aumenten el límite normal del importe de los préstamos del 50 al 75 por 100 y el límite normal del importe de los préstamos del 50 al 75 por 100 y el límite combinado (préstamos y garantías) del 70 al 90 por 100. Los demás criterios del BEI relativos a infraestructura deberán seguir cumpliéndose como hasta ahora.

El Consejo Europeo ha recordado que en el Protocolo de Maastricht sobre cohesión económica y social se reiteraba que el BEI debería dedicar la mayoría de sus recursos a promover la cohesión económica y social y que se revisarían sus necesidades de capital tan pronto como resulte necesario para conseguir ese objetivo;

- al Consejo ECOFIN y al BEI, a considerar de forma urgente y con ánimo constructivo el establecimiento, tan rápidamente como sea posible, de un Fondo Europeo de Inversión dotado con un capital de 2.000 millones de ecus que aportarían el BEI, otras instituciones financieras y la Comisión con el fin de conceder garantías de 5.000-10.000 millones de ecus; en total, dicho fondo podría financiar hasta 20.000 millones de ecus en proyectos;
- el Fondo de Cohesión financiará proyectos en los ámbitos del medio ambiente y redes transeuropeas en el sector de la infraes-

estructura de transportes en los países comunitarios menos prósperos. Los Fondos Estructurales fomentarán, entre otras cosas, proyectos de inversión en infraestructuras:

- a la Comisión a presentar propuestas para mejorar la gestión y la eficacia de la investigación financiada por la Comunidad, con el fin de conseguir una mayor eficacia económica. Para ello, se deberán seleccionar más cuidadosamente las acciones y se deberá garantizar que las actividades comunitarias contribuyan a optimizar al máximo los esfuerzos que ya están en curso en los Estados miembros.

Las acciones mencionadas podrían suponer en los próximos años más de 30.000 millones de ecus en ayuda comunitaria para la inversión en los sectores públicos y privados de los Estados miembros.

7. El Consejo Europeo ha reiterado su compromiso de Birmingham en favor de un pronto acuerdo, global y equilibrado, en lo relativo al GATT. También se ha congratulado de que se hayan ultimado con éxito todos los aspectos esenciales del Mercado Unico, ha resaltado la importancia de que éste funcione de forma eficaz, también en el sector de las ayudas estatales, y ha hecho un llamamiento a los Estados miembros y a la Comisión para que obren en este sentido. El Consejo Europeo ha reconocido la importancia de aumentar el nivel de conocimiento de las normas comunitarias por parte del mundo empresarial, y ha acogido con satisfacción la intención de la Comisión de proceder a unas consultas más intensas con la industria y a promulgar una normativa más clara y sencilla.

8. Reconociendo la importancia de las PME en la creación de empleo y en el fomento de crecimiento el Consejo Europeo ha hecho un llamamiento al Consejo y a la Comisión para que garanticen la reducción de las cargas derivadas de la normativa comunitaria para las pequeñas y medianas empresas (entre otras cosas, por medio de la utilización de sistemas simplificados y de límites de exención en el sector de la imposición indirecta) y para que velen porque las PME reciban toda la información relativa a las ayudas comunitarias. Ha pedido a la Comisión que acelere aquellas acciones en favor de las PME que hayan demostrado su utilidad a nivel comunitario.

9. El Consejo Europeo ha reiterado su compromiso con el Sistema Monetario Europeo como un factor clave para la estabilidad económica y la prosperidad en Europa. Ha recordado su debate de Birmingham

sobre lo acaecido en los mercados de cambio y ha tomado nota de que los Ministros de Economía y Hacienda y los Gobernadores de los bancos centrales ya habían emprendido la reflexión y el análisis que el Consejo Europeo había pedido en dicha reunión.

10. El Consejo Europeo está convencido de que la plena aplicación de esta declaración contribuirá a aumentar la confianza, reforzar los fundamentos del crecimiento económico y fomentar la creación de empleo. Ha invitado a la Comisión a que informe, de manera adecuada, al Consejo ECOFIN y a los demás Consejos competentes sobre la aplicación de dichas conclusiones. También ha hecho un llamamiento a los Estados miembros para que fomenten una mayor cooperación internacional con países no comunitarios con el fin de promover el crecimiento.

ANEXO 5

PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE INFORMAN LOS ASPECTOS EXTERNOS DE LA POLITICA MIGRATORIA

i) El Consejo Europeo, reunido en Edimburgo, ha debatido la cuestión de las presiones migratorias.

ii) Ha tomado nota con satisfacción de que los profundos cambios políticos permiten ya viajar y establecer contactos por toda Europa con mayor facilidad.

iii) Ha reiterado su intención de garantizar que la Comunidad y sus Estados miembros abiertos al mundo exterior, no sólo a través de intercambios personales y culturales, sino también mediante su adhesión a un sistema comercial de libre mercado, desempeñando plenamente su papel de asistencia al mundo en desarrollo y estableciendo un marco de relaciones políticas y económicas con terceros países y grupos de terceros países. En ese aspecto, el Consejo Europeo reafirma los principios de su Declaración de Rodas de diciembre de 1988.

iv) Los Estados miembros de las Comunidades Europeas se han comprometido nuevamente a cumplir plenamente sus obligaciones con arreglo al Convenio Europeo de 1950 sobre la protección de los dere-

chos humanos, la Convención de Ginebra de 1951 sobre el estatuto de los refugiados y el Protocolo de Nueva York de 1967.

v) El Consejo Europeo ha manifestado ser consciente de las particulares presiones originadas por amplios movimientos de personas que huyen del conflicto de la antigua Yugoslavia, habida cuenta especialmente de las duras condiciones invernales.

vi) Ha tomado nota de las presiones resultantes de los movimientos migratorios que experimentan los Estados miembros, cuestión que preocupa sobremanera a los Estados miembros y que probablemente seguirá planteándose en la próxima década.

vii) Ha reconocido que la inmigración incontrolada podría ser esesabilizadora y que es preciso que no haga más difícil la integración de nacionales de terceros países que residen legalmente en los Estados miembros.

viii) Ha hecho hincapié en la necesidad de reforzar la lucha contra el racismo y la xenofobia, de acuerdo con la declaración conjunta de 11 de junio de 1986 adoptada por el Parlamento Europeo, el Consejo y los Representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo y la Comisión, y de acuerdo con la Declaración sobre el racismo y la xenofobia adoptada por el Consejo Europeo de Maastricht.

ix) Ha manifestado su convencimiento de la importancia de diversos factores para la reducción de los movimientos migratorios hacia los Estados miembros: el mantenimiento de la paz y el fin de los conflictos armados; el pleno respeto de los derechos humanos, la creación de sociedades democráticas y de condiciones sociales adecuadas; una política comercial liberal que mejore las condiciones económicas en los países de emigración. La coordinación de las acciones en materia de política exterior, cooperación económica y política de inmigración y asilo por la Comunidad y sus Estados miembros también podría contribuir sustancialmente a tratar la cuestión de los movimientos migratorios. El Tratado de la Unión Europea, en particular sus Títulos V y VI, una vez entre en vigor, será un marco adecuado para dicha acción coordinada.

x) Ha tomado nota de la declaración adoptada con ocasión del Consejo Desarrollo de 18 de noviembre de 1992 sobre aspectos de la política de cooperación para el desarrollo hasta el año 2000, que incluye el reconocimiento de la función que puede desempeñar el uso eficaz de la ayuda para reducir las presiones migratorias a más largo pla-

zo, mediante el fomento de un desarrollo social y económico sostenible.

xi) Ha tomado nota de que, de acuerdo con la opinión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, se debería alentar a las personas desplazadas a permanecer en las zonas seguras que estén más cerca de sus hogares, y que la ayuda y la asistencia deberían ir encaminadas a proporcionar a dichas personas la confianza y los medios necesarios para ello, sin perjuicio de admitirlas temporalmente también en el territorio de Estados miembros en casos de especial necesidad.

xii) Ha acogido con satisfacción los avances efectuados por los Ministros encargados de las cuestiones de inmigración en el marco del programa de trabajo aprobado en el Consejo Europeo de Maastricht y, en particular, la adopción de recomendaciones sobre expulsión, de resoluciones relativas a solicitudes de asilo manifiestamente infundadas y a terceros países de acogida, y de conclusiones sobre países en los que no existe, en general, riesgo grave de persecución (8). Reconoció la importancia de tales medidas para evitar el abuso del derecho de asilo, con vistas a salvaguardar el principio mismo de ese derecho.

xiii) Ha acogido asimismo con agrado el trabajo relativo a la emigración Este-Oeste de los Grupos de Berlín y Viena y ha invitado al Grupo de Berlín a que elabore un proyecto de Resolución para someterlo a la aprobación de los Ministros.

xiv) Ha decidido acometer las cuestiones más generales en materia de migración establecidas en el programa de trabajo de Maastricht que excedan las responsabilidades directas de los Ministros encargados de las cuestiones de inmigración.

xv) Ha reconocido la importancia de analizar las causas de la presión migratoria y de estudiar las formas de suprimir las causas de los movimientos migratorios.

xvi) Ha acordado que el enfoque de la Comunidad y sus Estados miembros, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, se orientase e inspirase en los siguientes principios:

(8) Las resoluciones relativas a solicitudes de asilo manifiestamente infundadas y a terceros países de acogida y la conclusiones sobre países en los que no existe, en general, riesgo grave de persecución han sido aceptadas por Alemania, condicionadas a la modificación de su Constitución, y por Dinamarca y los Países Bajos, condicionadas a una reserva de estudio parlamentario.

1. Continuarán trabajando por el mantenimiento y la restauración de la paz, el pleno respeto de los derechos humanos y el Estado de derecho, de forma que se reduzcan las presiones migratorias que resultan de la guerra y de regímenes opresivos y discriminatorios.
2. Se deberá alentar a las personas desplazadas a permanecer en la zona segura que esté más cerca de sus hogares, y la ayuda y la asistencia deberán encaminarse a proporcionar a dichas personas la seguridad y los medios necesarios para ello, sin perjuicio de admitirlas temporalmente también en el territorio de Estados miembros en casos de especial necesidad.
3. Seguirán fomentando la liberalización del comercio y la cooperación económica con los países de emigración, estimulando con ello el desarrollo económico e incrementando la prosperidad en dichos países, y reduciendo así los motivos económicos de la emigración.
4. Con el mismo fin, garantizarán que un importe adecuado de ayuda para el desarrollo se emplee de forma eficaz para fomentar un desarrollo social económico sostenible, en particular para contribuir a crear puestos de trabajo y a mitigar la pobreza en los países de origen, con lo cual aumentarán su contribución a largo plazo para reducir la presión migratoria.
5. Redoblarán sus esfuerzos comunes para luchar contra la inmigración ilegal.
6. Si ha lugar, procurarán celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales con países de origen o tránsito para asegurar que los inmigrantes ilegales puedan ser devueltos a sus países de origen, haciendo extensiva así la cooperación en este ámbito a otros Estados sobre la base de las buenas relaciones entre vecinos.
7. En sus relaciones con terceros países, los Estados miembros tendrán en cuenta la práctica utilizada en los mismos para readmitir a sus propios nacionales en caso de que sean expulsados de los territorios de Estados miembros.
8. Incrementarán su cooperación para hacer frente al particular problema de las personas que huyen de conflictos armados y persecuciones en la antigua Yugoslavia. Declaran su intención de mitigar la situación de dichas personas mediante acciones apoyadas por la Comunidad y sus Estados miembros y desti-

nadas a proporcionarles alojamiento y medios de subsistencia, incluida en principio la admisión temporal de personas en situación de especial necesidad, de acuerdo con las posibilidades nacionales y en el marco de una acción coordinada de todos los Estados miembros. Reafirman su creencia de que la carga financiera de las actividades de ayuda debe ser repartida de forma más equitativa entre la comunidad internacional.

xvii) El Consejo Europeo insta a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a ratificar el Convenio de Dublín en materia de asilo, como parte de su acción coordinada en el ámbito del asilo; entonces será posible ampliar dichas medidas en virtud de un convenio paralelo al Convenio de Dublín, dando prioridad los países europeos vecinos cuando dichas medidas puedan ofrecer mutuas ventajas. El Consejo Europeo pide que se adopten las medidas necesarias para que el Convenio sobre Fronteras Exteriores pueda entrar en vigor en fecha próxima.

ANEXO 6

DECISION ADOPTADA DE COMUN ACUERDO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA A LA FIJACION DE LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES Y DE DETERMINADOS ORGANISMOS Y SERVICIOS DE LAS COMUNIDADES

Los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros,

Visto el artículo 216 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el artículo 77 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y el artículo 189 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Recordando la Decisión adoptada el 8 de abril de 1965 y sin perjuicio de sus disposiciones acerca de la sede de las instituciones, organismos y servicios futuros,

Deciden:

Artículo 1

a) El Parlamento Europeo tendrá su sede en Estrasburgo, donde se celebrarán los doce períodos parciales de sesiones plenarias mensuales, incluida la sesión presupuestaria. Los períodos parciales de sesiones plenarias adicionales se celebrarán en Bruselas. Las Comisiones del Parlamento Europeo tendrán su sede en Bruselas. La Secretaría General del Parlamento Europeo y sus servicios seguirán instalados en Luxemburgo.

b) El Consejo tendrá su sede en Bruselas. Durante los meses de abril, junio y octubre, el Consejo celebrará sus sesiones en Luxemburgo.

c) La Comisión tendrá su sede en Bruselas. Los servicios enumerados en los artículos 7, 8 y 9 de la Decisión de 8 de abril de 1965 se establecerán en Luxemburgo.

d) El Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia tendrán su sede en Luxemburgo.

e) El Comité Económico y Social tendrá su sede en Bruselas.

f) El Tribunal de Cuentas tendrá su sede en Luxemburgo.

g) El Banco Europeo de Inversiones tendrá su sede en Luxemburgo.

Artículo 2

La sede de otros organismos y servicios creados o por crear se decidirá de común acuerdo por los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros en un próximo Consejo Europeo, teniendo en cuenta las ventajas que las anteriores disposiciones reportan a los Estados miembros interesados, y dando la adecuada preferencia a los Estados miembros que en la actualidad no albergan sedes de instituciones comunitarias.

Artículo 3

La presente Decisión entra en vigor en el día de la fecha.

PARTE B

DINAMARCA Y EL TRATADO DE LA UNION EUROPEA

El Consejo Europeo ha recordado que la entrada en vigor del Tratado firmado en Maastricht requiere su ratificación por los doce Estados miembros en su totalidad, de acuerdo con las respectivas exigencias constitucionales y ha reiterado la importancia de concluir el proceso lo antes posible, sin reabrir el texto actual, tal y como dispone el artículo R del Tratado.

El Consejo Europeo ha tomado nota de que el 30 de octubre, Dinamarca transmitió a los Estados miembros un documento titulado «Dinamarca en Europa» en el que puso especialmente de relieve los puntos siguientes:

- la política de defensa
- la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria,
- la ciudadanía de la Unión,
- la cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior,
- la apertura y transparencia en el proceso comunitario de toma de decisiones,
- la aplicación efectiva del principio de subsidiariedad,
- el fomento de la cooperación entre los Estados miembros para combatir el desempleo.

En este marco de referencia, el Consejo Europeo ha convenido en el conjunto de estipulaciones que figuran a continuación, que son plenamente compatibles con el Tratado, están destinadas a satisfacer las preocupaciones danesas y, por consiguiente, se aplican exclusivamente a Dinamarca y no a los demás Estados miembros actuales o en vías de adhesión:

a) Decisión relativa a determinados problemas planteados por Dinamarca sobre el Tratado de la Unión Europea (Anexo 1). Dicha Decisión surtirá efecto el día de entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea.

b) Las declaraciones que figuran en el Anexo 2.

El Consejo Europeo ha tenido conocimiento asimismo de las declaraciones unilaterales que figuran en el Anexo 3, que se rela-

cionarán con el acta danesa de ratificación del Tratado de la Unión Europea.

ANEXO I

DECISION DE LOS JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO EUROPEO, RELATIVA A DETERMINADOS PROBLEMAS PLANTEADOS POR DINAMARCA EN RELACION CON EL TRATADO DE LA UNION EUROPEA

Los Jefes de Estado y de Gobierno, reunidos en el seno del Consejo Europeo, cuyos Gobiernos son signatarios del Tratado de la Unión Europea, formada por Estados independientes y soberanos que han decidido libremente, con arreglo a los Tratados vigentes, ejercer conjuntamente algunas de sus competencias:

- Deseando resolver, de conformidad con el Tratado de la Unión Europea, problemas específicos existentes en la actualidad y planteados por Dinamarca en su Memorándum «Dinamarca en Europa», de 30 de octubre de 1992.
- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo sobre subsidiariedad y transparencia.
- Observando las declaraciones del Consejo Europeo de Edimburgo relativas a Dinamarca.
- Habiendo tenido conocimiento de las declaraciones unilaterales hechas por Dinamarca en esa misma ocasión, que se relacionarán con su acta de ratificación.
- Tomando nota de que Dinamarca no se propone aplicar las siguientes disposiciones de forma que impida una cooperación más estrecha y una actuación más intensa entre los Estados miembros, de conformidad con el Tratado y en el contexto de la Unión y sus objetivos.
- Han adoptado la presente Decisión:

SECCIÓN A

Ciudadanía

Las disposiciones de la Segunda Parte del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea relativas a la ciudadanía de la Unión otorgan

a toda persona que ostente la nacionalidad de los Estados miembros derechos adicionales y protección, tal como se especifica en dicha Parte, y de ninguna forma sustituyen a la ciudadanía nacional. La cuestión de si un individuo posee la nacionalidad de un Estado miembro sólo se resolverá refiriéndola al Derecho nacional del Estado miembro interesado.

SECCIÓN B

Unión Económica y Monetaria

1. En el Protocolo sobre determinadas disposiciones relativas a Dinamarca anejo al tratado constitutivo de la Comunidad Europea, se concede a Dinamarca el derecho a notificar al Consejo de las Comunidades Europeas su posición sobre su participación en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria. Dinamarca ha notificado que no participará en dicha tercera fase. Esta notificación surtirá efectos cuando entre en vigor la presente Decisión.

2. Por consiguiente, Dinamarca no participará en la moneda única, no estará obligada por las normas relativas a la política económica, que se aplicarán sólo a los Estados miembros que participen en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, y mantendrá sus actuales competencias en el ámbito de la política monetaria con arreglo a sus leyes y normativas nacionales, incluidas las competencias del Banco Nacional de Dinamarca en el ámbito de la política monetaria.

3. Dinamarca participará plenamente en la segunda fase de la Unión Económica y Monetaria y seguirá participando en la cooperación sobre los tipos de cambio dentro del SME.

SECCIÓN C

Política de Defensa

Los Jefes de Estado y de Gobierno toman nota de que, en respuesta a la invitación de la Unión Europea Occidental (UEO), Dinamarca participa en dicha organización en calidad de Observador. Asimismo, observan que nada en el Tratado de la Unión Europea obliga a Dina-

marca a convertirse en Estado miembro de la UEO. Por consiguiente, Dinamarca no participa en la elaboración y aplicación de las decisiones y acciones de la Unión que tengan repercusiones en el ámbito de la Defensa, aunque no impedirá el desarrollo de una cooperación más estrecha entre los Estados miembros en este ámbito.

SECCIÓN D

Justicia y Asuntos de Interior

Dinamarca participará plenamente en la cooperación relativa a la justicia y los asuntos de interior sobre la base de las disposiciones del Título VI del Tratado de la Unión Europea.

SECCIÓN E

Disposiciones finales

1. La presente Decisión surtirá efecto en la fecha de entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea; su período de vigencia se regirá por el artículo Q y el apartado 2 del artículo N de dicho Tratado.

2. Dinamarca podrá, en cualquier momento y con arreglo a sus normas constitucionales, informar a los demás Estados miembros de que ya no desea invocar total o parcialmente la presente Decisión. En tal caso, Dinamarca aplicará plenamente todas las medidas pertinentes vigentes en ese momento y que se hayan adoptado en el contexto de la Unión Europea.

ANEXO 2

DECLARACIONES DEL CONSEJO EUROPEO

DECLARACIÓN RELATIVA A LA POLÍTICA SOCIAL, DEL CONSUMIDOR, DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA

1. El Tratado de la Unión Europea no impide a los Estados miembros mantener o introducir medidas de protección más estrictas, compatibles con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea:

- en el ámbito de las condiciones de trabajo y en la política social (apartado 3 del artículo 118 A del Tratado CE y apartado 5 del artículo 2 del Acuerdo sobre política social celebrado entre los Estados miembros de la Comunidad Europea, excepción hecha del Reino Unido);
 - encaminadas a alcanzar un alto nivel de protección del consumidor (apartado 3 del artículo 129 A del Tratado CE);
 - tendentes a lograr los objetivos para la protección del medio ambiente (artículo 130 T del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea).
2. Las disposiciones establecidas en el Tratado de la Unión Europea, incluidas las disposiciones relativas a la Unión Económica y Monetaria, permiten que cada Estado miembro aplique su propia política de distribución de la renta y mantenga o mejore las prestaciones sociales.

DECLARACIONES RELATIVAS A LA DEFENSA

El Consejo Europeo toma nota de que Dinamarca renunciará a su derecho a ejercer la Presidencia de la Unión cuando haya que establecer y aplicar decisiones y medidas de la Unión con repercusiones en el ámbito de la defensa. En caso de indisposición del Presidente serán de aplicación las normas habituales para la sustitución de éste. Dichas normas se aplicarán asimismo con respecto a la representación de la Unión en organizaciones y conferencias internacionales, así como ante terceros países.

ANEXO 3

DECLARACIONES UNILATERALES DE DINAMARCA QUE DEBERAN RELACIONARSE CON EL ACTA DANESA DE RATIFICACION DEL TRATADO DE LA UNION EUROPEA Y DE LAS QUE TENDRAN CONOCIMIENTO LOS ONCE ESTADOS MIEMBROS RESTANTES

DECLARACIÓN SOBRE LA CIUDADANÍA DE LA UNIÓN

1. La ciudadanía de la Unión es un concepto político y jurídico enteramente distinto del concepto de ciudadanía en la Constitución del Reino de Dinamarca y en el ordenamiento jurídico danés. Nada en el Tratado de la Unión Europea implica o prevé la intención de crear un tipo de ciudadanía de la Unión equiparable a la ciudadanía propia de un Estado-nación. No se plantea, por tanto, la cuestión de la participación de Dinamarca en cualquier realización que apunte en este sentido.

2. Por sí sola, la ciudadanía de la Unión no confiere en modo alguno al nacional de otro Estado miembro el derecho de obtener la nacionalidad danesa ni ningún otro derecho, obligación, privilegio o beneficios inherentes a la ciudadanía danesa en virtud de las normas constitucionales, jurídicas y administrativas de Dinamarca. Dinamarca respetará plenamente todos y cada uno de los derechos específicos expresamente estipulados en el Tratado y aplicables a los nacionales de los Estados miembros.

3. Todo nacional de los restantes Estados miembros de la Comunidad Europea tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales de Dinamarca, tal como se dispone en el artículo 8B del Tratado de la Comunidad Europea. Dinamarca tiene la intención de incorporar la legislación que garantice a todo nacional de los demás Estados miembros el derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo, con la suficiente antelación para las próximas elecciones de 1994. Dinamarca no tiene intención de aceptar que las disposiciones detalladas de los apartados 1 y 2 de dicho artículo puedan conducir a normas que mermen los derechos ya otorgados en Dinamarca en la materia.

4. Sin perjuicio de la demás disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el artículo 8E del mismo requerirá la unanimidad de los miembros del Consejo de las Comunidades Europeas, es decir, de todos los Estados miembros, para adoptar cualquier disposición encaminada a consolidar o completar los derechos establecidos en la Segunda Parte del Tratado CE. Asimismo, antes de su entrada en vigor, las decisiones que el Consejo tome por unanimidad deberán adoptarse en cada Estado miembro con arreglo a sus respectivas normas constitucionales. En Dinamarca, en el caso de una cesión de soberanía, tal como se define en la Constitución danesa, dicha adopción requerirá o bien una mayoría de 5/6 de los diputados del Folketing, o bien tanto una mayoría de los diputados de Folketing como una mayoría de votos en un referéndum.

DECLARACIÓN SOBRE LA COOPERACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA JUSTICIA Y DE LOS ASUNTOS DE INTERIOR

El artículo K 9 el Tratado de la Unión Europea requiere la unanimidad de los miembros del Consejo de la Unión Europea, es decir, de todos los Estados miembros, para adoptar cualquier decisión relativa a la aplicación del artículo 100C del Tratado contitutivo de la Comunidad Europea a acciones en los ámbitos indicados en los apartados 1 a 6 del artículo K1. Además, antes de su entrada en vigor, las decisiones que el Consejo tome por unanimidad deberán adoptarse en cada Estado miembro con arreglo a sus respectivas normas constitucionales. En Dinamarca, en el caso de una cesión de soberanía, tal como se define en la constitución danesa, dicha adopción requerirá o bien una mayoría de los 5/6 de los diputados del Folketing, o bien tanto una mayoría de los diputados del Folketing como una mayoría de votos en un referéndum.

DECLARACIÓN FINAL

La Decisión y las declaraciones arriba expuestas constituyen la respuesta a los resultados del referéndum danés del 2 de junio de 1992 sobre la ratificación del Tratado de Maastricht. Por cuanto respecta a

Dinamarca, los objetivos de dicho Tratado en los cuatro ámbitos a que se refieren las secciones A a D de la citada Decisión deben considerarse a la luz de dichos documentos que son compatibles con el Tratado y no ponen en tela de juicio sus objetivos.

PARTE C

LA FUTURA FINANCIACION DE LA COMUNIDAD

PAQUETE DELORS II

Habida cuenta de:

- la necesidad de que la Comunidad disponga de recursos suficientes para financiar sus políticas;
- la necesidad de aplicar la disciplina presupuestaria a todos los sectores de gasto de la Comunidad, lo que implica una determinación de las prioridades de gasto;
- la capacidad contributiva de cada uno de los Estados miembros;
- la necesidad de reflejar los compromisos suscritos en Maastricht y en Lisboa;

el Consejo Europeo ha llegado a las siguientes conclusiones sobre la financiación de la Comunidad para el período 1993-1999.

A) INGRESOS

i) *Límites máximos de los recursos propios*

Los límites máximos anuales de los recursos propios correspondientes a créditos para pagos no superarán en ningún caso los valores siguientes:

% PNB CE

<u>1993</u>	<u>1994</u>	<u>1995</u>	<u>1996</u>	<u>1997</u>	<u>1998</u>	<u>1999</u>
1,20	1,20	1,21	1,22	1,24	1,26	1,27

Se mantendrá una proporción precisa entre los créditos de compromiso y los créditos de pago, con el fin de garantizar su compatibilidad y de hacer posible que se respete el límite máximo correspondiente a los pagos arriba mencionado.

Los créditos para compromisos consignados en el presupuesto general de las Comunidades para el período 1993-1999 deberán por tanto observar una progresión ordenada para llegar a un importe total que no podrá rebasar el 1.335 por 100 del PNB total de la Comunidad en 1999.

ii) *Estructura de los recursos propios*

La estructura de los recursos propios definidos en el artículo 2 de la Decisión de 1988 sobre recursos propios se modificará de la forma siguiente:

a) El límite máximo del tipo uniforme mencionado en la letra a) del apartado 4 del artículo 2 se reducirá del 1,4 por 100 al 1,0 por 100, en tramos iguales, durante el período 1995-1999.

b) Para los países con un PNB per cápita inferior al 90 por 100 de la media de la Comunidad, la base de evaluación para el tercer recurso recogido en la letra c) del apartado 1 del artículo 2 se limitará al 50 por 100 del PNB del Estado miembro de que se trate, en lugar del 55 por 100 como ocurre en la actualidad, y ello a partir de 1995. Esta modificación se introducirá también de forma escalonada en tramos iguales para los demás Estados miembros en el período 1995-1999.

Sería conveniente que, cuando se debata la nueva Decisión sobre recursos propios, se estudie la posibilidad de introducir un tipo uniforme fijo para el recurso IVA.

El Consejo Europeo toma nota de que algunos Estados miembros desean que se estudie la posibilidad de introducir un *quinto recurso*, y pide a la Comisión que realice un estudio sobre las posibilidades fuentes de recursos. La Comisión deberá informar al Consejo sobre los resultados de dicho estudio cuando termine el período cubierto por las nuevas previsiones financieras (9).

(9) La Comisión ha puntualizado, en su informe sobre el sistema de recursos propios recogido en el documento número 5202/92, las condiciones que considera de rigor para cualquier quinto recurso que se vaya a introducir.

iii) *Corrección de los desequilibrios presupuestarios*

La corrección del desequilibrio presupuestario del Reino Unido se calculará con arreglo a la fórmula actual de conformidad con los principios y prácticas establecidos en la Decisión de 1988 sobre los recursos propios y el documento adjunto sobre métodos de trabajo.

iv) *Revisión*

El Consejo Europeo solicita a la Comisión que le presente un informe sobre el funcionamiento del sistema de recursos propios a más tardar al final del período cubierto por las nuevas previsiones financieras.

v) *Nueva Decisión sobre recursos propios*

El Consejo Europeo solicita a la Comisión que prepare una nueva Decisión sobre recursos propios en la que se plasmen estos cambios, a fin de que el Consejo pueda aprobarla y recomendar a los Estados miembros su adopción para 1995, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 201 del Tratado. Continuarán aplicándose los límites máximos aplicables en 1999 hasta que se modifique la nueva Decisión sobre recursos propios.

B) GASTOS

i) *Principios*

El Consejo Europeo reafirma que el nivel de gastos de la Comunidad deberá ser aquel que permita una adecuada financiación de sus políticas. Subraya su convicción de que robustecer la cohesión económica y social sigue siendo un objetivo esencial de la Comunidad. Confirma su parecer de que todas las partidas de gasto de la Comunidad deberán estar sujetas al principio de una adecuada disciplina financiera y presupuestaria.

A la disciplina presupuestaria se alude en el Anexo 2.

En aras de la rentabilidad, no se deberán comprometer recursos comunitarios sin haber realizado antes una evaluación concienzuda que demuestre que pueden obtenerse unos beneficios económicos proporcionados a los recursos invertidos. Todas las operaciones deberán estar sujetas a revisión periódica.

El Consejo Europeo considera que el Acuerdo interinstitucional de 1988-1992 ha sido un instrumento valioso y espera que pueda renovarse en condiciones que garanticen una estricta disciplina presupuestaria y un desarrollo fluido de los debates presupuestarios anuales. Toma nota de que el Consejo de Asuntos Generales de 7 de diciembre dio su conformidad a una posición común del Consejo relativa a los principales elementos del Acuerdo Interinstitucional revisado. Insta al Consejo a que, basándose en esta posición común, llegue a un acuerdo con la Comisión y el Parlamento europeo sobre un Acuerdo interinstitucional revisado, a condición de que su contenido sea aceptable.

En opinión del Consejo Europeo, la asignación de gastos adecuada para el período 1993-1999 es la que se recoge a continuación. Las cifras se incluyen también en el cuadro del Anexo 1.

ii) *Agricultura*

El índice de crecimiento y el nivel de base de la directriz agrícola tal como se definen en los artículos 1 y 2 de la Decisión 377/88 deberán permanecer inalterados.

La cobertura de la directriz agrícola, tal como se define en el artículo 3 de la Decisión 377/88, deberá ampliarse como propone la Comisión en el documento 5201/92 RAU 2.

Deberá revisarse la cobertura de la directriz en 1996.

La reserva monetaria deberá reducirse de 1.000 millones a 500 millones de ecus a partir de 1995, y la franquicia deberá reducirse de 400 millones a 200 millones de ecus.

El Consejo Europeo reafirma la importancia de una disciplina presupuestaria y un control financiero adecuados y acordes con la PAC reformada, e invita a la Comisión y al Consejo a velar porque los costes presupuestarios se controlen sector por sector.

El Consejo Europeo toma nota de que a causa de las recientes va-

riaciones monetarias aumentarán sensiblemente los gastos del FEOGA-Garantía.

Acuerda que el funcionamiento de la reserva monetaria se gestionará de forma que se tengan en cuenta, siempre que sea necesario, los costes derivados de los reajustes de paridades monetarias entre los Estados miembros.

Acuerda además que, en el supuesto de que dicho aumento hiciera que el gasto agrícola sobrepasara la directriz y, por consiguiente, comprometiera la financiación de la nueva política agrícola común tal como ya ha sido decidida, el Consejo adoptará disposiciones apropiadas para aumentar el FEOGA-Garantía.

Se invita a la Comisión a que presente lo antes posible propuestas de revisión de la Decisión relativa a la disciplina presupuestaria que incorporen los cambios antes mencionados y los recogidos en el Anexo 2, relativos a la disciplina presupuestaria.

iii) *Acciones estructurales*

Como parte de la tarea de la Comunidad de robustecer la cohesión económica y social, habrá que liberar nuevos recursos para la financiación de acciones estructurales con el fin de complementar la ejecución de políticas económicas acertadas.

El volumen total de recursos que podría ser comprometido para acciones estructurales durante el período 1993-1999 es el siguiente:

(En millones de ecus a precios de 1992)

<i>1993</i>	<i>1994</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1997</i>	<i>1998</i>	<i>1999</i>
21.277	21.885	23.480	24.990	26.526	28.240	30.000

Estos compromisos representan acumulativamente unos 176.000 millones de ecus durante el período cubierto por las nuevas provisiones financieras, frente a los 67.000 millones de ecus para los Fondos Estructurales durante el período cubierto por las provisiones financieras en vigor. Ello representa una media de unos 25.000 millones de ecus anuales de 1993 a 1999 en comparación con los 13.000 millones de

ecus anuales de 1988 a 1992 (todas las cifras se expresan a precios constantes de 1992).

Con arreglo a los acuerdos de Maastricht, el gasto en acciones estructurales debería centrarse sobre todo en los Estados miembros menos prósperos, en las regiones periféricas y en las zonas rurales de la Comunidad, con arreglo al artículo 130 A del Tratado de Maastricht. Las anteriores cifras permitirán a los cuatro Estados miembros del Fondo de Cohesión una duplicación de los compromisos con arreglo al Objetivo 1 y al Fondo de Cohesión entre 1992 y 1999, después de haber dispensado el pleno trato de Objetivo 1 a los nuevos Länder alemanes y a Berlín oriental. Para estos cuatro Estados miembros esto supone unos 85.000 millones de ecus entre 1993 y 1999.

Fondo de Cohesión

Tal como se acordó en Maastricht, se constituirá un Fondo de Cohesión de conformidad con el texto del Anexo 3. Los recursos disponibles para compromisos serán los siguientes:

(En millones de ecus a precios de 1992)

<i>1993</i>	<i>1994</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1997</i>	<i>1998</i>	<i>1999</i>
1.500	1.750	2.000	2.250	2.500	2.550	2.600

Durante el período cubierto por las nuevas previsiones financieras, serán beneficiarios de dicho Fondo los cuatro países cuyo PNB per cápita es inferior al 90 por 100 de la media de la Comunidad, siempre que tengan un programa orientado a la consecución de las condiciones de convergencia económica enunciadas en el artículo 104 C del tratado. Podrán seguir recurriendo a dicho Fondo para nuevos proyectos y nuevas fases de programas multifásicos siempre que reúnan las condiciones establecidas en el Anexo 3 y que, tras una revisión parcial en 1996, sigan situándose por debajo del 90 por 100 de la media mencionada. El Fondo aportará ayuda a proyectos de medio ambiente y de infraestructura de transportes en las condiciones descritas en el Anexo 3, con

una tasa de cofinanciación comunitaria comprendida entre el 80 por 100 y el 85 por 100.

Los preparativos del Fondo de Cohesión, de conformidad con el Tratado tal como fue modificado en Maastricht, concluirán lo antes posible. Además, el Consejo Europeo invita a la Comisión a presentar una propuesta de instrumento provisional basada en el artículo 235 del Tratado actual, que permita prestar ayuda financiera a Irlanda, Grecia, Portugal y España en los ámbitos beneficiarios del nuevo Fondo de Cohesión, y pide al Consejo que adopte dicha propuesta antes del 1 de abril de 1993.

Fondos estructurales

Los recursos disponibles para compromisos correspondientes a los Fondos estructurales y demás operaciones estructurales serán los siguientes:

(En millones de ecus a precios de 1992)

<u>1993</u>	<u>1994</u>	<u>1995</u>	<u>1996</u>	<u>1997</u>	<u>1998</u>	<u>1999</u>
19.777	20.135	21.480	22.740	24.026	26.690	27.400

En la asignación de estos recursos deberán seguirse las directrices siguientes:

a) Los recursos disponibles para compromisos correspondientes al Objetivo 1 serán:

(En millones de ecus a precios de 1992)

<u>1993</u>	<u>1994</u>	<u>1995</u>	<u>1996</u>	<u>1997</u>	<u>1998</u>	<u>1999</u>
12.328	13.200	14.300	15.330	16.396	17.820	19.280

b) Los compromisos correspondientes a los Objetivos 2, 3/4 y 5b deberán en general guardar entre sí las proporciones actuales durante todo el período cubierto por las nuevas previsiones financieras. Los compromisos correspondientes al Objetivo 5a, fuera de las regiones del

Objetivo 1 y el Objetivo 5b, no deberán aumentar en términos reales. Se prestará la atención adecuada a las necesidades de las zonas dependientes de la pesca, en el respeto de los objetivos correspondientes.

c) La asignación para iniciativas comunitarias estará comprendida entre el 5 por 100 y el 10 por 100 de los recursos totales comprometidos con cargo a los Fondos estructurales. Deberán promover principalmente la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional y asistencia a las regiones más alejadas, de conformidad con el principio de subsidiariedad.

d) Deberá tenerse plenamente en cuenta, tal como viene haciéndose hasta ahora, el grado de prosperidad nacional y regional, la población de las regiones y la gravedad relativa de los problemas estructurales incluido el nivel de desempleo y, para los objetivos correspondientes, las necesidades de desarrollo rural. En el Reglamento de aplicación de los Fondos Estructurales se establecerán procedimientos transparentes basados en criterio objetivos relativos a estos datos. Dichos criterios se valorarán convenientemente a la hora de asignar los recursos. Se tendrá más en cuenta el grado de prosperidad nacional en la decisión de la tasa de cofinanciación de la Comunidad.

e) La aplicación de los Fondos Estructurales deberá seguir orientándose con arreglo a los principios básicos establecidos en 1988 (concentración, programación, asociación y adicionalidad). Deberán mejorarse los procedimientos de decisión y aumentar su transparencia. Los procedimientos administrativos deberán simplificarse. Aumentará el control financiero y se hará más hincapié en la valoración previa, el control y la evaluación posterior. Se concederá ayuda cuando la valoración muestre que los beneficios socioeconómicos a medio plazo son proporcionales a los recursos utilizados. Las operaciones deberían ajustarse al resultado del control y de la evaluación.

f) La cobertura del Objetivo 1 deberá fijarse con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CEE) núm. 2052/88. La lista incluirá los nuevos Länder alemanes y Berlín Este, que recibirán un trato similar al de otras regiones de este tipo a partir del 1 de enero de 1994.

El Consejo Europeo invita a la Comisión a presentar, cuanto antes, propuestas de revisión de los Reglamentos de los Fondos Estructurales.

El Consejo Europeo pide a la Comisión que, en su primer informe sobre la cohesión económica y social, elaborado con arreglo al artícu-

lo 130B del Tratado, considera de qué modo puede coordinarse mejor el funcionamiento de los Fondos estructurales con el proceso de convergencia económica.

La Comisión tendrá en cuenta la particular situación de España en 1993 y 1994 respecto de las disposiciones del Protocolo sobre la Cohesión Económica y Social relativas a los elementos regresivos del sistema actual de recursos propios.

El Consejo Europeo considera que la financiación mediante préstamos desempeña un importante papel complementario en la promoción de los objetivos comunitarios de cohesión y reconoce la importancia del cometido que viene desempeñando el BEI. Pide al Consejo y a la Comisión que, con el fin de aumentar los fondos disponibles para préstamos, además de la financiación del presupuesto comunitario sobre la que ha logrado ahora un acuerdo, tomen las medidas necesarias para que se apliquen las disposiciones esbozadas en el Anexo 4.

iv) *Políticas internas*

El volumen de los compromisos para las políticas internas de la Comunidad incluidas en la categoría 3 de las previsiones financieras propuestas no deberá ser superior a:

(En millones de ecus a precios de 1992)

<u>1993</u>	<u>1994</u>	<u>1995</u>	<u>1996</u>	<u>1997</u>	<u>1998</u>	<u>1999</u>
3.940	4.084	4.323	4.520	4.710	4.910	5.100

La distribución de los recursos entre las distintas políticas internas de la Comunidad se decidirá durante el procedimiento presupuestario anual, pero respetando los importes que se fijen en la normativa de la Comunidad.

La evolución de los gastos correspondientes a I+D deberá ser compatible con la evolución general de los gastos correspondientes a las políticas internas con arreglo a la categoría 3 de las previsiones financieras propuestas, permaneciendo entre la mitad y los dos tercios de la cifra total.

El apoyo comunitario a la I+D debería seguir centrado en la investigación general precompetitiva y aplicarse multisectorialmente. EUREKA debe continuar siendo el vehículo principal de apoyo a las

actividades de investigación que estén más orientadas al mercado, y la Comisión deberá presentar propuestas para mejorar la sinergia entre las actividades de investigaciones de la Comunidad y EUREKA. Se considerarán prioridades de la acción comunitaria la mejora de la difusión de los resultados entre las empresas, en particular las pequeñas y medianas empresas, la eficacia en relación con los costes y la coordinación entre programas nacionales.

Estas conclusiones deberán reflejarse en el estudio y la adopción del cuarto Programa Marco.

Al determinar el gasto anual, los recursos destinados a redes transeuropeas deberán reflejar el énfasis que en ellas pone el Tratado.

v) *Políticas externas*

El volumen de los compromisos para políticas externas no deberá superar:

(En millones de ecus a precios de 1992)

<i>1993</i>	<i>1994</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1997</i>	<i>1998</i>	<i>1999</i>
4.450	4.500	4.880	5.160	5.430	5.780	6.200

El Consejo Europeo opina que, en vista de las cambiantes prioridades de la Comunidad, habría que mantener un equilibrio adecuado en la distribución geográfica de los compromisos de la Comunidad.

Dentro de este total habrá dos reservas consignadas en una categoría aparte de las previsiones financieras:

a) Una reserva para lograr un margen de flexibilidad que permita dar una rápida respuesta a necesidades de ayuda de urgencia no recurrentes en terceros países relacionadas con acontecimientos no previsibles durante el procedimiento presupuestario. La dotación correspondiente no deberá superar:

(En millones de ecus a precios de 1992)

<i>1993</i>	<i>1994</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1997</i>	<i>1998</i>	<i>1999</i>
200	200	300	300	300	300	300

DOCUMENTACION

La Comisión controlará cuidadosamente el uso de la reserva e informará al Consejo y al Parlamento de las repercusiones de cualquier propuesta en el margen restante en la reserva.

b) Una reserva para permitir la financiación de un Fondo de garantía de préstamos. La dotación correspondiente no deberá superar:

(En millones de ecus a precios de 1992)

<u>1993</u>	<u>1994</u>	<u>1995</u>	<u>1996</u>	<u>1997</u>	<u>1998</u>	<u>1999</u>
300	300	300	300	300	300	300

Para lo relacionado con el acceso a estas reservas con el funcionamiento del Fondo de garantía de préstamos se seguirán los principios enunciados en el Anexo 5 y en el nuevo AII.

vi) *Administración*

Los recursos administrativos disponibles para las instituciones de la Comunidad no superarán:

(En millones de ecus a precios de 1992)

<u>1993</u>	<u>1994</u>	<u>1995</u>	<u>1996</u>	<u>1997</u>	<u>1998</u>	<u>1999</u>
3.280	3.380	3.580	3.690	3.800	3.850	3.900

Los principios de disciplina presupuestaria deberán aplicarse por igual a todas las instituciones.

C) PRESUPUESTO 1993

El Consejo Europeo invita a la Presidencia a que procure que se logre un acuerdo sobre el presupuesto de 1993 que resulte coherente con sus conclusiones.

DOCUMENTACION

ANEXO 1

CUADRO DE PREVISIONES FINANCIERAS

Créditos para compromisos (millones de ecus, precios de 1992)

	<u>1993</u>	<u>1994</u>	<u>1995</u>	<u>1996</u>	<u>1997</u>	<u>1998</u>	<u>1999</u>
1. Línea directriz agrícola ..	35.230	35.095	35.722	36.364	37.023	37.697	38.389
2. Acciones estructurales ...	21.277	21.885	23.480	24.990	26.526	28.240	30.000
- Fondo de Cohesión	1.500	1.750	2.000	2.250	2.500	2.550	2.600
- Fondos estructurales y otras intervenciones	19.777	20.135	21.480	22.740	24.026	25.690	27.400
3. Políticas internas	3.940	4.084	4.323	4.520	4.710	4.910	5.100
4. Acciones exteriores	3.950	4.000	4.280	4.560	4.830	5.189	5.600
5. Gastos administrativos ..	3.280	3.380	3.580	3.690	3.800	3.850	3.900
6. Reservas	1.500	1.500	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100
- Reserva monetaria	1.000	1.000	500	500	500	500	500
- Acciones externas:							
o Ayuda de urgencia	200	200	300	300	300	300	300
o Garantías de préstamos.	300	300	300	300	300	300	300
<i>Total de créditos para com-</i> <i>promisos</i>	<i>69.177</i>	<i>69.944</i>	<i>72.485</i>	<i>75.224</i>	<i>77.989</i>	<i>80.977</i>	<i>84.089</i>
Créditos para pagos necesari-							
os	65.908	67.036	69.150	7.290	74.491	77.249	80.114
Créditos para pagos (% del PNB)	1,20	1,19	1,20	1,21	1,23	1,25	1,26
Margen para gastos imprevis-							
tos (& del PNB)		0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Límite máximo de los recur-							
sos propios (% del PNB)	<u>1,20</u>	<u>1,20</u>	<u>1,21</u>	<u>1,22</u>	<u>1,24</u>	<u>1,26</u>	<u>1,27</u>
<i>Total gasto exterior ..</i>	<i>4.450</i>	<i>4.500</i>	<i>4.880</i>	<i>5.160</i>	<i>5.430</i>	<i>5.780</i>	<i>6.200</i>

El índice de inflación aplicable para el presupuesto de 1993 es del 4,3 por 100.

ANEXO 2

DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

1. El Consejo Europeo reafirma que la disciplina presupuestaria es de capital importancia para mantener en buen estado las finanzas

de la Comunidad. La disciplina presupuestaria tiene un gran peso en todas las políticas a la hora de garantizar una relación adecuada entre compromisos, pagos y recursos propios disponibles.

2. En muchos casos, el objetivo de las ayudas con cargo al presupuesto de la Comunidad es fundamentalmente servir de estímulo e incentivo a favor de normativas o medidas de coordinación. Por consiguiente estas acciones deberán tener únicamente un carácter temporal o, al menos, se deberá revisar periódicamente su justificación desde el punto de vista de la subsidiariedad.

3. El Consejo Europeo acoge de manera especialmente favorable el propósito de la Comisión de revisar periódicamente, en concreto en el marco del procedimiento presupuestario anual, la justificación de las acciones que se estén llevando a cabo en cada momento.

4. La disciplina presupuestaria aplicable a todos los gastos que no sean los correspondientes al FEOGA-Garantía se garantizará sobre la base de las disposiciones incluidas en el Acuerdo interinstitucional y en el Reglamento financiero. Las decisiones legislativas del Consejo que incidan en el gasto deberán ser compatibles con las previsiones financieras que forman parte del Acuerdo interinstitucional. (Estos puntos exigirían la modificación de los artículos 14 y 15 de la Decisión sobre disciplina presupuestaria.)

5. Si se tiene en cuenta el volumen del presupuesto agrícola, es especialmente importante controlar de manera efectiva la producción y el gasto agrícola con arreglo a la directriz. Esta labor será reforzada con la acción de los estabilizadores. A este respecto, el Consejo Europeo señala que el reciente acuerdo sobre la reforma de la PAC supone el aumento de los pagos directos a los productores, y que se han incluido estabilizadores revisados en los regímenes reformados con el fin de controlar los gastos correspondientes a dichos pagos. Solicita a la Comisión que vele porque se apliquen estabilizadores eficaces a todos los productos principales y porque se incluyan dichos estabilizadores en cualquier propuesta posterior de reforma de dichos sectores de la PAC (10).

6. El Consejo Europeo concede gran importancia a que se garan-

(10) Los nuevos estabilizadores que se han incluido en el reciente acuerdo sobre la reforma de la PAC cubren: cereales, semillas oleaginosas, plantas proteínicas, forrajes desecados, tabaco, carne de vacuno, carnes de ovino y caprino. También funcionan estabilizadores en los regímenes siguientes: azúcar, aceite de oliva, algodón, vino, frutas y hortalizas, leche.

tice que el volumen del gasto sea acorde con la dotación anual del FEOGA-Garantía. En caso de que el gasto de un capítulo concreto rebasara el límite en el informe de alerta, la Comisión deberá buscar las causas y analizar los riesgos de que se supere la dotación presupuestaria a final de año. Si la Comisión llega a la conclusión de que existe dicho riesgo, deberá emplear los poderes de gestión de que dispone, entre ellos los que le ofrecen las medidas de estabilización, para poner remedio a la situación. En caso de que estas medidas sean insuficientes, la Comisión presentará al Consejo propuestas sobre medidas adecuadas para controlar el gasto, entre las que podrá incluirse el refuerzo de los estabilizadores en el sector de que se trate. El Consejo deberá actuar en un plazo de dos meses para restablecer el equilibrio entre el gasto y la dotación del capítulo presupuestario correspondiente, si fuera posible antes de finales del año de que se trate. (Esto exigiría modificar el artículo 6 de la Decisión sobre disciplina presupuestaria.)

7. Toda propuesta de la Comisión sobre legislación relacionada con costes que deban ser cubiertos por la directriz agrícola respetará los límites establecidos por esta última (en sustitución del apartado 1 del artículo 5 de la Decisión vigente).

8. Todos los Estados miembros estarán facultados para solicitar a la Comisión que realice una evaluación de las repercusiones financieras de cualquier cambio de una propuesta de la Comisión sugerido en el transcurso de un debate del Consejo. La Comisión presentará su evaluación antes de que se tome decisión alguna sobre la propuesta modificada. En la Decisión revisada sobre disciplina presupuestaria deberán incluirse procedimientos adecuados como addendum al artículo 5).

9. El Consejo Europeo acoge favorablemente la sugerencia de la Comisión de que no se transfieran créditos de la reserva monetaria al presupuesto del FEOGA-Garantía cuando se sepa fehacientemente que la dotación presupuestaria será suficiente para el año sin necesidad de que se realice una transferencia. En caso de irregularidades o cuando se planteen problemas importantes a resultas de la información facilitada por los Estados miembros, toma nota de que la Comisión presentará una propuesta sobre la posibilidad de reducir o suspender temporalmente los anticipos mensuales a los Estados miembros.

ANEXO 3

FONDO DE COHESIÓN

Sobre la base de su estudio de la propuesta de la Comisión, el Consejo Europeo opina que en el Reglamento relativo al Fondo de Cohesión deberán incluirse los siguientes elementos principales:

Duración y cuantía

1. El Reglamento deberá fijar la asignación financiera destinada al Fondo para el período correspondiente a las nuevas previsiones financieras, incluso un desglose anual, e incluir una disposición relativa a la revisión del Reglamento antes de que finalice el período correspondiente a las nuevas previsiones financieras.

Estados miembros que podrán optar a subvenciones

2. El Fondo suministrará contribuciones financieras para proyectos como los definidos en el apartado 4 a Estados miembros con un PNB per cápita inferior al 90 por 100 de la media comunitaria, establecida con arreglo a paridades del poder adquisitivo, que presenten programas encaminados a la consecución de las condiciones de convergencia económica establecidas en el artículo 104 C del Tratado de Maastricht.

3. Únicamente los cuatro Estados miembros que cumplen en la actualidad el primero de los criterios citados podrán optar a subvenciones del Fondo. Habrá una revisión en 1996; cualquier Estado miembro que supere en la fecha de la revisión la cifra del 90 por 100 dejará de ser subvencionable a partir de ese momento. Se volverá a revisar la subvencionabilidad al final del período cubierto por las previsiones financieras.

Proyectos subvencionables

4. El Fondo podrá proporcionar apoyo financiero para:
- proyectos en materia de medio ambiente que contribuyan a la consecución de los objetivos fijados en el artículo 130 R del Tratado, incluidos los proyectos derivados de medidas adoptadas de conformidad con el artículo 130 S del tratado;
 - proyectos de infraestructura de transportes de interés común financiados por Estados miembros, determinados en las orientaciones de la Comunidad a que se refiere el artículo 129 C. Además, podrán ser financiados otros proyectos de infraestructura de transporte que contribuyan a la consecución de los objetivos fijados en el artículo 129 B del Tratado mientras el Consejo no haya adoptado las orientaciones correspondientes.

Asignación entre los Estados miembros

5. La asignación indicativa se basará en criterios precisos y objetivos, principalmente población, PNB per cápita y superficie, pero teniendo en cuenta otros factores socioeconómicos tales como carencias en materia de infraestructuras de transporte. Es probable que aplicación de estos criterios dé lugar a la siguiente asignación indicativa: 52-58 por 100 del total para España; 16-20 por 100 para Grecia; 16-20 para Portugal; 7-10 por 100 para Irlanda.

Condiciones de carácter macroeconómico

6. En caso de que
- a) el Consejo decida, con arreglo al apartado 6 del artículo 104 C, que un Estado miembro tiene un déficit excesivo;

y de que

- b) dicha decisión no se haya derogado de conformidad con el apartado 12 del artículo 104 C en el plazo de un año o transcurrido

cualquier otro plazo que se haya fijado para corregir el déficit con arreglo a una recomendación formulada en aplicación del apartado 7 del artículo 104 C, no se podrán financiar con cargo al fondo nuevos proyectos de dicho Estado miembro o, en caso de grandes proyectos que consten de varias fases, nuevas fases de dichos proyectos. A título excepcional, en el caso de proyectos que afecten de forma directa a más de un Estado miembro, el Consejo podrá decidir aplazar la suspensión. La suspensión de la financiación no surtirá efectos hasta que hayan transcurrido dos años desde la entrada en vigor del Tratado de Maastricht. La suspensión cesará en cuanto el Consejo haya decidido, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 104 C, derogar su decisión adoptada en aplicación del apartado 6 del artículo 104 C.

Carácter no sustitutivo

7. Dado que los cuatro Estados miembros se han comprometido a no disminuir su esfuerzo de inversión en los sectores de la protección medioambiental y de la infraestructura de transportes, no se aplicará al Fondo de Cohesión la adicionalidad contemplada en el artículo 9 del Reglamento del Consejo núm. 4253/88.

Tasa de cofinanciación comunitaria

8. La tasa de cofinanciación comunitaria del Fondo deberá situarse entre el 80 por 100 y el 85 por 100.

Acumulación y superposición

9. Ningún tipo de gasto podrá recibir simultáneamente ayudas del Fondo de Cohesión y de los Fondos estructurales. La acumulación de ayudas del Fondo de Cohesión y de otras subvenciones y préstamos comunitarios no podrá ser superior al 90 por 100 del gasto total.

Otras cuestiones

10. Las normas de desarrollo relativas a la aprobación de proyectos figurarán en el Reglamento de base.

Se aplicarán los siguientes criterios para garantizar la alta calidad de los proyectos:

- sus beneficios económicos y sociales a medio plazo, que serán proporcionales a los recursos utilizados; éstos se evaluarán mediante un análisis de costes y beneficios;
- las prioridades establecidas por los Estados miembros beneficiarios;
- la contribución que los proyectos pueden aportar a la ejecución de las políticas comunitarias en materia de medio ambiente y de redes transeuropeas;
- la compatibilidad de los proyectos con las políticas comunitarias y su coherencia con otras medidas estructurales comunitarias;
- la consecución de un equilibrio adecuado entre los dos ámbitos de acción.

11. Las normas básicas relativas a las disposiciones financieras, el control financiero, la supervisión y la evaluación, la información y la publicidad se establecerán en el Reglamento de base en función de la propuesta de la Comisión.

12. El Consejo adoptará las normas de desarrollo por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión.

La Comisión presentará proyectos de texto antes de finales de 1992 a fin de asegurar la adopción simultánea del Reglamento de base.

La normativa de desarrollo estipulará las medidas relativas a las disposiciones financieras, al control financiero, a la supervisión y a la evaluación. Dichas medidas se basarán en la experiencia adquirida en la aplicación de los Fondos estructurales existentes y serán análogas a las que se propongan en el contexto de la revisión de la normativa sobre los Fondos estructurales, respetando las características del Fondo de Cohesión (proyecto en contraposición a programas). La Comisión, cuando corresponda, invitará al BEI a contribuir a la evaluación de proyectos.

Tras un anticipo inicial, los pagos a cuenta se vincularán de manera estrecha y transparente a la evolución de la ejecución de los proyectos.

13. El procedimiento de ejecución de las disposiciones de los anteriores apartados 10, 11 y 12 será el establecido en el artículo 10 del proyecto de Reglamento del Consejo presentado por la Comisión en el documento COM(92) 339 final.

ANEXO 4

ACCIONES ESTRUCTURALES: UTILIZACIÓN DE PRÉSTAMOS

1. El Consejo Europeo toma nota de que la financiación de proyectos y programas por préstamos obtenidos en los mercados de capitales y otros medios de mercado pueden desempeñar un papel adicional importante garantizando que el fortalecimiento de la cohesión económica y social de la Comunidad se lleva a cabo sobre una base económicamente correcta. Solicita de la Comisión y del Banco Europeo de Inversiones que participen plenamente movilizándolo recursos financieros para ello.

2. El Consejo Europeo recuerda que el Protocolo de Maastricht sobre la Cohesión «reafirma que el BEI dedicará la mayor parte de sus recursos a la cohesión». El Consejo Europeo

- reconoce la intensidad del esfuerzo que el BEI está ya realizando en este aspecto;
- pide al BEI que lleve a cabo, a tenor de las disposiciones del Tratado y de su Estatuto, una nueva ampliación de los préstamos en los Estados miembros que se benefician del Fondo de Cohesión y en las regiones de la Comunidad englobadas en el objetivo 1;
- insta al BEI a que considere, junto con el Consejo y la Comisión, cómo podría contribuir con los Estados miembros a mejorar el funcionamiento de los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión.

3. El Consejo Europeo toma nota de la sugerencia del Gobierno neerlandés de crear otro instrumento crediticio separado.

ANEXO 5

TRATAMIENTO PRESUPUESTARIO DE LAS GARANTÍAS DE CRÉDITOS COMUNITARIOS A PAÍSES NO MIEMBROS

El Consejo Europeo acoge favorablemente las siguientes conclusiones del Consejo ECO/FIN del 19 de octubre:

1. En el marco de los debates del día 19 de octubre de 1992 sobre el paquete Delors II, el Consejo examinó la cuestión del tratamiento presupuestario de garantías comunitarias de crédito a países no miembros de la Comunidad.

2. El Consejo tomó nota de que las crecientes responsabilidades internacionales de la Comunidad ha conducido a un incremento del nivel y de la amplitud de los préstamos a terceros países, avalados por garantías sobre el presupuesto CE. El Consejo concluyó que consideraciones de gestión presupuestaria prudente y disciplina financiera exigían el establecimiento de un nuevo marco financiero, que incluyese una adecuada forma de provisión.

3. En consecuencia, el Consejo decidió que se estableciese un Fondo de Garantía que deberá financiarse mediante una reserva con cargo al presupuesto y las previsiones financieras, sobre la base del modelo de la reserva monetaria.

4. El Consejo convino asimismo en los siguientes elementos detallados del Fondo y la reserva:

Fondo

a) La cuantía final del Fondo será del 10 por 100 del de los compromisos pendientes de la Comunidad derivados de préstamos y garantías al exterior.

b) Cada vez que la Comunidad decida sobre un nuevo préstamo o garantía al exterior, se pagará al Fondo de garantía una provisión del 14 por 100 del valor del capital del préstamo o garantía. Esta cuantía de provisión se revisará cuando el Fondo alcance su cuantía final y, en cualquier caso, se revisará a más tardar al término del período de las previsiones financieras.

c) En caso de impago, los pagos se efectuarán directamente del Fondo al acreedor. Si el Fondo no dispusiera de recursos suficientes para cubrir un impago, se ordenarán pagos adicionales con cargo al presupuesto, y su primer recurso será el margen disponible en la reserva; el segundo recurso, todo margen disponible dentro del límite máximo de la categoría 4 de las provisiones financieras o transferencia dentro de la misma categoría; el tercer recurso, una revisión de las provisiones financieras en consonancia con el Acuerdo Interinstitucional, que podría implicar transferencias dentro de otras categorías.

d) Si, a consecuencia de un impago, los recursos del Fondo descendieran por debajo del umbral del 75 por 100 de su cuantía final, se incrementará hasta un 15 por 100 la cuantía de provisiones en relación con los nuevos préstamos hasta alcanzar de nuevo la cuantía final, o, si el impago se hubiera producido antes de que se alcanzara la cuantía final, hasta la devolución del total del importe del impago. Además, en caso de uno o más impagos importantes a consecuencia de los cuales el Fondo cayera por debajo del 50 por 100 de su cuantía final, podrán requerirse medidas excepcionales para realimentar el Fondo.

e) En caso de que el Fondo rebasara su cuantía final, todo excedente se devolvería a los Estados miembros.

f) El Fondo será gestionado independientemente del presupuesto. Quedó por considerar si los gestores serán la Comisión, el BEI u otro organismo.

Reserva

g) Para financiar el Fondo, se establecerá una reserva dentro del presupuesto comunitario y las provisiones financieras, basada en el modelo de la reserva monetaria.

h) No se solicitarán recursos a los Estados miembros hasta que no sea preciso efectuar pagos al Fondo.

i) En opinión del Consejo, dichos pagos deberán clasificarse como gastos obligatorios.

PARTE D

RELACIONES EXTERIORES

1. El Consejo Europeo ha adoptado las Declaraciones adjuntas sobre la antigua Yugoslavia, el trato a las mujeres musulmanas en la antigua Yugoslavia, Rusia y la Comunidad de Estados Independientes y el proceso de paz en Oriente Medio.

Antigua República Yugoslava de Macedonia

2. El Consejo Europeo ha examinado su política sobre el reconocimiento de la antigua República Yugoslava de Macedonia en el contexto de la Declaración de Lisboa y a la luz del informe del Representante Especial de la Presidencia. Invita a los Ministros de Asuntos Exteriores a que sigan ocupándose de este asunto.

3. El Consejo Europeo saluda la Resolución 795 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por la que se autoriza al Secretario General de las Naciones Unidas a establecer la presencia de las Fuerzas de Protección de las Naciones Unidas en dicha República.

4. El Consejo Europeo recuerda su Declaración de Birmingham sobre la necesidad de impedir que dicha República sufra consecuencias no deseadas por las Naciones Unidas. En este sentido el Consejo Europeo subraya la importancia de facilitar el acceso a la financiación por parte de las instituciones financieras internacionales y de un abastecimiento de petróleo regular y controlado de forma adecuada.

5. El Consejo Europeo está de acuerdo en que, además, la Comunidad debería proporcionar a la antigua República Yugoslava de Macedonia un importe sustancial de ayuda económica. Ha acogido favorablemente la intención de la Comisión de reservar a la antigua República Yugoslava de Macedonia 50 millones de ecus de ayuda humanitaria y técnica. Los Estados miembros también acuerdan transferir un importe correspondiente de sus recursos propios.

Turquía, Chipre y Malta

6. El Consejo Europeo ha saludado los positivos resultados de los Consejos de Asociación celebrados este año con Malta y Turquía y espera con interés el próximo Consejo de asociación con Chipre. Ha invitado al Consejo a seguir impulsando unos vínculos adecuados y específicos con tales países, de acuerdo con las directrices marcadas en Lisboa.

Europa Central y del Este

7. El Consejo europeo ha acogido con satisfacción el informe de la Comisión «Hacia una más estrecha asociación con los países de Europa Central y Oriental». Ha considerado que dicho informe es una respuesta positiva tanto al compromiso adquirido en el Consejo Europeo de Lisboa de fomentar la asociación de la Comunidad con dichos países en el marco de acuerdos europeos, como a las propuestas recogidas en un memorándum de los países de Visegrad.

8. El Consejo Europeo considera estos acuerdos europeos como el medio a través del cual la Comunidad pretende apoyar y fomentar la estabilidad política y el crecimiento económico en la Europa Central y Oriental. Considera que dichos acuerdos han de aplicarse con rapidez y de forma plena, con el fin de fortalecer los vínculos de los países asociados con la Comunidad. El Consejo se ha congratulado del diálogo político cada vez más intenso que se ha establecido con los países de Visegrad a nivel de Ministros y de Presidentes de Gobierno y ha hecho un llamamiento para que se siga por este camino.

9. El Consejo Europeo ha invitado al Consejo de Ministros a que estudie en breve las recomendaciones de la Comisión y a que promueva un amplio debate en el que participen las partes interesadas de la Comunidad y de estos países. El Consejo Europeo adoptará en su reunión de Copenhague decisiones sobre los distintos apartados del informe de la Comisión con el fin de preparar a los países asociados para su adhesión a la Unión.

Antigua Unión Soviética

10. El Consejo Europeo se congratula de que se hayan entablado negociaciones con Rusia para un Acuerdo de Amistad y Cooperación, y espera que las negociaciones con los demás Estados avancen con rapidez. Estos acuerdos contribuirán a estimular la democracia y el respeto de los derechos humanos en todos los Estados de la antigua Unión Soviética. El Consejo Europeo recuerda que el préstamo humanitario de 1.250 millones de ecus concedido por la Comunidad a los Estados de la antigua Unión Soviética se está utilizando en este momento para la adquisición de alimentos y de medicamentos, y espera que esto será suficiente para satisfacer las necesidades, habida cuenta de la mejor cosecha conseguida en 1992.

11. El Consejo Europeo espera que sea posible alcanzar un rápido acuerdo sobre un reescalonamiento realista y generoso de la deuda exterior de la antigua Unión Soviética en el marco del Club de París. El Consejo Europeo también espera con interés un rápido acuerdo entre Rusia y el FMI que permita el acceso a recursos sustanciales de las instituciones financieras internacionales y otras fuentes.

*Seguridad nuclear en la Europa Central y Oriental
y en la antigua Unión Soviética*

12. El Consejo Europeo acoge con agrado las conclusiones del Consejo de Ministros del 7 de diciembre sobre la seguridad nuclear en la Europa Central y Oriental y en la antigua Unión Soviética. La Comunidad coordinará su acción con otros donantes y considerará de la mayor prioridad la puesta en práctica de las medidas definidas por la Cumbre Económica de Munich y adoptadas por el G24.

Programa PHARE

13. El Consejo Europeo se felicita de la mayor flexibilidad de las directrices operativas acordadas para el Programa PHARE de asistencia

técnica, así como de que la Comisión se proponga ampliar su cooperación con el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo.

Carta Europea de la Energía

14. El Consejo Europeo reitera su interés en un resultado pronto y fructífero de las negociaciones sobre el Acuerdo Básico de la Carta Europea de la Energía.

Irán

15. Dada la importancia de Irán en la región, el Consejo Europeo reitera su convencimiento de que habría que mantener un diálogo con el Gobierno iraní. Dicho diálogo debería tener un carácter crítico y reflejar la preocupación por el comportamiento iraní, así como instar reformas en numerosos ámbitos, especialmente los derechos humanos, la sentencia de muerte, contraria al derecho internacional, dictada por un fatwa del Ayatollah Jomeini contra el autor Salman Rushdie, y el terrorismo. Estas reformas serán importantes a la hora de determinar en qué medida pueden desarrollarse un clima de confianza y relaciones más estrechas.

16. El Consejo Europeo reconoce el derecho de los países a procurarse medios de defensa, pero le preocupa que la adquisición de armas por Irán pueda suponer una amenaza para la estabilidad de la región.

17. Dada la importancia fundamental del proceso de paz en Oriente Medio, el Consejo Europeo expresa asimismo su deseo de que Irán adopte una actitud constructiva al respecto.

Africa

18. El Consejo Europeo confirma su compromiso con la mejora de las condiciones de vida en Africa. A lo largo de los últimos seis meses, la Comunidad y sus Estados miembros han proporcionado considerable ayuda alimentaria, médica y humanitaria de otro tipo para

contribuir a paliar las desastrosas consecuencias del hambre y la sequía. En los países más afectados, esta aportación ha alcanzado la mitad de la ayuda total.

19. La Comunidad y sus Estados miembros también ha participado directamente en los esfuerzos por solucionar diversos conflictos. Han apoyado, tanto de forma individual como colectiva, la actividad de las Naciones Unidas encaminada a poner término a la guerra civil de Liberia y han desplegado una importante actividad política para favorecer el cumplimiento de los Acuerdos de paz en Angola y Mozambique. Por lo que se refiere a Angola, el Consejo Europeo insta a ambas partes, especialmente a UNITA, a cumplir el Acuerdo de paz, respetar el alto al fuego y proceder a la desmovilización y a la formación de las nuevas fuerzas armadas unificadas. Invita a UNITA a que acepte inequívocamente los resultados de las elecciones celebradas los días 29 y 30 de septiembre y alienta al Gobierno a que continúe el proceso democrático con vistas a la reconciliación del pueblo de Angola.

20. La Comunidad y sus Estados miembros apoyan plenamente la Resolución 794 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que autoriza a los Estados miembros de las Naciones Unidas a utilizar todos los medios necesarios para dar un marco de seguridad a las operaciones de ayuda humanitaria en Somalia. El Consejo Europeo se congratula por los esfuerzos humanitarios de la Comunidad y sus Estados miembros y por la contribución de varios Estados miembros a las fuerzas de las Naciones Unidas. Espera que la aplicación de la Resolución 794 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas alentará la reconciliación nacional y fomentará un arreglo político duradero. Concede especial importancia a que se garantice la seguridad del personal implicado en el esfuerzo de ayuda.

21. En Sudáfrica, el Consejo Europeo observa que han mejorado las perspectivas de reanudación de las negociaciones. Insta a las partes a que procedan en breve a la formación de un gobierno provisional y a la celebración de elecciones plenamente democráticas. La Comunidad y sus Estados miembros confían en que la presencia de observadores comunitarios y la concesión de ayudas para el desarrollo contribuyan al cese de todo tipo de violencia y a una transición pacífica.

22. El Consejo Europeo toma nota con preocupación de los informes procedentes de Kinshasa según los cuales el Presidente Mobutu ha destituido al Gobierno y ha suspendido la aplicación de las reformas

democráticas decididas por la Conferencia de Soberanía Nacional del Zaire. El Consejo Europeo reitera la importancia que concede al proceso democrático en el Zaire, condena toda interferencia en dicho proceso y hace hincapié en su apoyo al actual Gobierno nombrado por la Conferencia Nacional.

23. El Consejo Europeo recuerda que la Comunidad y sus Estados miembros han tenido motivos para expresar su preocupación en los últimos meses sobre la situación de los derechos humanos en ciertos países africanos; con todo, se siente estimulado por los constantes esfuerzos realizados en numerosos países en favor de la aplicación de los principios de democracia, buen gobierno y derechos humanos y de políticas económicas saneadas. La Comunidad y sus Estados miembros continuarán apoyando estos esfuerzos.

El Salvador

24. El Consejo Europeo observa con satisfacción los progresos realizados hasta la fecha en el cumplimiento del Acuerdo de paz suscrito el 16 de enero de 1992 entre el Gobierno de El Salvador y el Frente de Liberación Nacional Farabundo Martí. Igualmente, acoge con agrado el ajuste del programa de aplicación, tal como propone el Secretario General de las Naciones Unidas, y confía en que esta evolución positiva garantizará la reconciliación nacional, poniendo fin al conflicto armado el 15 de diciembre.

25. El Consejo Europeo hace un llamamiento a ambas partes para que muestren flexibilidad y puedan cumplirse los restantes compromisos, y reitera la determinación de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros de seguir contribuyendo a la reconstrucción nacional de El Salvador.

PESC: trabajos preparatorios sobre la Seguridad

26. El Consejo toma nota de los trabajos de preparación ya realizados por los Ministros de Asuntos Exteriores en lo relativo a la seguridad como consecuencia a que prosigan esta labor con vistas a de-

limitar los aspectos básicos de una política de la Unión para la fecha de entrada en vigor del Tratado.

ANEXO 1

DECLARACIÓN SOBRE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA

1. La tragedia que vive la antigua Yugoslavia es una grave amenaza para la paz y la estabilidad en la región y ha provocado un terrible e inadmisibles sufrimiento humano. El Consejo Europeo apoya plenamente los constantes esfuerzos de Lord Owen y del Sr. Vance, en el marco de la Conferencia Internacional sobre la antigua Yugoslavia, para alcanzar el cese de las hostilidades y negociaciones para una solución pacífica. Pese a dichos esfuerzos, las partes han incumplido muchos de los acuerdos alcanzados en la Conferencia de Londres. No se ha demostrado que exista ningún deseo real de paz.

2. La principal responsabilidad del conflicto, y de la brutalidad del mismo, recae sobre los actuales dirigentes de Serbia y de los serbios de Bosnia. La población musulmana de Bosnia-Herzegovina ha sido la víctima principal de las acciones realizadas por todas las partes. Las fuerzas serbias de Bosnia-Herzegovina han emprendido, desafiando las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, una salvaje campaña de agresiones militares, depuración étnica, persecución y torturas de la población civil. La renudación de los ataques en Sarajevo forma parte, claramente, de una campaña sistemática de apropiación de territorio y ciudades. Los responsables de estos crímenes contra el derecho humanitario, de las diferentes partes, tendrán que rendir cuentas personalmente y comparecer ante la justicia. Las autoridades serbias de Belgrado son igualmente responsables por haber fomentado el conflicto y no utilizar su indudable influencia y recursos para atajarlo. El Consejo Europeo hace un llamamiento a las autoridades croatas para que cumplan, por su parte, todas las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y cooperen de buena fe en el proceso de pacificación, puesto que también ellas son parcialmente responsables de los ataques a la población musulmana.

3. El Consejo Europeo reitera que la comunidad internacional no aceptará la adquisición de territorios por la fuerza, ni tampoco la di-

visión de Bosnia-Herzegovina. El Consejo Europeo apoya enérgicamente los esfuerzos de los Copresidentes para alcanzar una solución constitucional basada en las propuestas del Embajador Ahtisaari y en el mutuo reconocimiento de la pluralidad étnica de Bosnia-Herzegovina. Deberá respetarse y garantizarse el derecho a la existencia de las distintas comunidades de Bosnia-Herzegovina.

4. La nación serbia se enfrenta a una clara e inminente disyuntiva. En caso de producirse un cambio radical de orientación política y una auténtica cooperación en el proceso de pacificación, Serbia será gradualmente readmitida en la comunidad internacional. El Consejo Europeo apoya los esfuerzos de las fuerzas políticas que están tratando de hacer recapacitar a Serbia. Si, por el contrario, el régimen de Belgrado continúa con su actual política, la Comunidad internacional tomará medidas más drásticas, incluidos el endurecimiento y la ampliación de las actuales sanciones y el impedimento de la participación de Serbia en todas las instituciones internacionales, medidas que en el futuro aislarán totalmente a Serbia durante largo tiempo. Los Estados miembros de la Comunidad Europea enviarán observadores a las próximas elecciones bajo los auspicios de la CSCE. En caso de que las autoridades actuales no sigan procedimientos justos y honestos, sacarán las conclusiones adecuadas.

5. El Consejo Europeo rinde homenaje al valor y a la determinación de las Fuerzas de Protección de las Naciones Unidas y del puente aéreo, así como de la ECMM, el ACNUR, el CICR y las demás organizaciones comprometidas en la peligrosa misión de la ayuda humanitaria. Aprueba las medidas destinadas al cumplimiento de los compromisos del Consejo Europeo de Birmingham. Hace un llamamiento a todas las partes para que permitan el paso en seguridad de los convoyes de ayuda humanitaria. Es preciso llevar a cabo nuevas intervenciones para proteger a la población civil creando zonas de seguridad y acogiendo en los Estados miembros a categorías especialmente vulnerables de refugiados. La Comunidad y sus Estados miembros continuarán respondiendo generosamente a las necesidades humanitarias urgentes. El Consejo Europeo reitera su apoyo a la Resolución 787 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que establece las medidas necesarias, incluidas las medidas militares, que deberán adoptarse para garantizar la entrega en seguridad de la ayuda humanitaria.

6. El Consejo Europeo apoya plenamente la intervención de la

UEO y de la OTAN en el Adriático para velar por el cumplimiento de las sanciones de las Naciones Unidas y del embargo de armamento. La Comunidad y sus Estados miembros tomarán otras medidas para contribuir al endurecimiento de las sanciones en el Danubio e instan a los Estados ribereños a que asuman plenamente su responsabilidad. El Consejo Europeo hace un llamamiento a favor del envío de observadores a la frontera entre Serbia y Bosnia-Herzegovina. Ante las repetidas violaciones de la Resolución 786 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Consejo Europeo considera que el Consejo de Seguridad debería estudiar la situación a la luz del apartado 6 de dicha Resolución.

7. Debe restablecerse la autonomía de Kosovo dentro de Serbia. Las autoridades serbias deben actuar con moderación y han de respetarse los derechos humanos de los habitantes de Kosovo. El Consejo Europeo es favorable a la presencia de las Naciones Unidas en Kosovo. El Consejo Europeo reitera asimismo su llamamiento al Gobierno de Albania para que continúe mostrando la necesaria moderación.

8. El Consejo Europeo saluda la decisión de los Copresidentes de mantener una reunión del Comité Permanente de la Conferencia Internacional, a nivel ministerial, el día 16 de diciembre. En dicha reunión deberán debatirse una serie de medidas necesarias de apoyo a los Copresidentes con objeto de intensificar la presión sobre las partes para que pongan término al derramamiento de sangre y negocien seriamente la Constitución de Bosnia.

9. El Consejo Europeo, que reúne a los Jefes de Estado o de Gobierno de países que son profundamente amantes de la paz, seguirá dando prioridad a los medios pacíficos para resolver la crisis en Yugoslavia. Pero vista la gravedad de esta situación trágica, no tiene más opción que fomentar y participar en las nuevas iniciativas que la comunidad internacional pueda verse obligada a adoptar.

ANEXO 2

DECLARACIÓN SOBRE EL TRATO A LAS MUJERES MUSULMANAS EN LA ANTIGUA YUGOSLAVIA

El Consejo Europeo deplora las sistemáticas detenciones y violaciones de mujeres musulmanas. Condena enérgicamente estos actos de

increíble brutalidad que forman parte de una estrategia deliberada para aterrorizar a la comunidad musulmana de Bosnia-Herzegovina, con el fin de alcanzar el objetivo de depuración étnica. Los responsables de estos crímenes contra la humanidad tendrán que rendir cuentas personalmente y comparecer ante la justicia.

El Consejo Europeo pide que se cierren inmediatamente todos los campos de detención y, en particular, los campos para mujeres. Deberá facilitarse a las organizaciones humanitarias el acceso libre y seguro con el fin de que todas las personas detenidas en los campos puedan recibir asistencia.

La Comunidad y sus Estados miembros estudiarán con ánimo constructivo qué otras ayudas pueden prestarse a las víctimas.

El Consejo Europeo ha decidido el rápido envío de una delegación de todos los Estados miembros, encabezada por Dame Anne Warburton, para investigar en todas las zonas en nombre de la Comunidad y de sus Estados miembros los hechos comunicados hasta ahora y para informar urgentemente a los Ministros de Asuntos Exteriores. Deberá permitirse a dicha delegación el acceso libre y seguro a los lugares de detención de que se trata. El Consejo Europeo hace un llamamiento a las Naciones Unidas para que adopten medidas con el fin de apoyar esta misión.

ANEXO 3

DECLARACIÓN SOBRE RUSIA Y LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES

Un año después de la disolución de la Unión Soviética, el Consejo Europeo ratifica su determinación de contribuir a la transición del comunismo a la democracia.

Los pueblos de la Comunidad Europea están fraguando nuevas relaciones de amistad con los de Rusia y la CEI. Nuestro objetivo es la integración plena de estos Estados en el sistema político y económico mundial. Estamos intentando crear asociaciones nuevas y equitativas, basadas en el respeto de la soberanía, en los valores comunes de libertad, democracia, derechos civiles y políticos y bienestar social, así como en la economía de mercado y en la libre empresa.

En sólo un año se ha avanzado considerablemente, a pesar de las inevitables dificultades. El Gobierno ruso, bajo la autoridad del Presidente Yeltsin, ha introducido medidas reformistas prácticas de relevancia histórica. Respaldamos decididamente este proceso de transformación hacia una Rusia libre, unida y próspera.

La cooperación de la Comunidad y sus Estados miembros con los países de la CEI se está desarrollando con rapidez y se está ampliando a ámbitos hasta ahora inexplorados. Se han establecido empresas comerciales conjuntas y nuevas relaciones políticas. Hemos emprendido una cooperación cordial en varios niveles y estamos realizando esfuerzos conjuntos para resolver las crisis internacionales.

Nos comprometemos a seguir acrecentando esta cooperación. Seguiremos ofreciendo el mayor apoyo posible a quienes luchan por la democracia.

Nos esforzaremos en desarrollar el comercio, la inversión y la cooperación técnica. Somos muy conscientes de los numerosos problemas de las minorías nacionales y colaboraremos estrechamente con quienes tratan de salir al paso de las confrontaciones y encontrar soluciones pacíficas para los conflictos que ya han estallado.

El Consejo Europeo considera la asociación con los miembros de la Comunidad de Estados Independientes como un empeño prolongado por acercar a nuestros pueblos en la próxima generación.

ANEXO 4

DECLARACIÓN SOBRE EL PROCESO DE PAZ EN ORIENTE MEDIO

El Consejo Europeo reitera su pleno apoyo al proceso de paz en Oriente Medio en sus aspectos tanto bilaterales como multilaterales y a la función que desempeñan los copatrocinadores. Acoge con agrado el hecho de que la Administración entrante de los Estados Unidos se haya adherido a dicho proceso. La Comunidad Europea continuará desempeñando un papel activo y constructivo en el proceso, de acuerdo con sus posiciones de principio sobre la base de un arreglo justo, duradero y global.

El Consejo Europeo está convencido de que un arreglo semejante redundará en beneficio de Israel y sus vecinos, del pueblo palestino y